



SCOUTS[®]
Construir un Mundo Mejor

ASDE
España

C/ Lago Calafate, 3
28018 Madrid
Tlf. (34) 91 517 54 42
Fax. (34) 91 517 53 82
asde@scout.es

www.scout.es

REGLAMENTO INTERNO

FEDERACIÓN DE SCOUTS-EXPLORADORES DE ESPAÑA (ASDE)

PREAMBULO	7
TITULO I: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN	7
CAPITULO I: DEFINICIONES	7
Artículo 1. Definición.	7
Artículo 2. Régimen Jurídico.	8
Artículo 3. Objetivos y Fines.	8
Artículo 4. Actividades.	8
Artículo 5. Contactos y Cooperación con otras Entidades.	9
Artículo 6. Principios.....	9
Artículo 7. La Ley Scout.	10
Artículo 8. La Promesa Scout.	11
Artículo 9. Ámbito Territorial.	12
Artículo 10. Competencias propias de ASDE.	12
Artículo 11. Competencias delegadas permanentemente.	13
Artículo 12. Sistema de Programas.....	13
Artículo 13. Política de Voluntariado.	14
Artículo 14. Formación de educadores y responsables.....	14
Artículo 15. Domicilio Social.	14
CAPÍTULO II: ASOCIADAS	15
SECCION PRIMERA: ORGANIZACIONES Y GRUPOS SCOUTS.	15
Artículo 16. Características de las Organizaciones Scouts.	15
Artículo 17. Requisitos.....	15
SECCIÓN SEGUNDA: CLASES DE ASOCIADAS.....	16
Artículo 18. Organizaciones Scouts de Pleno Derecho, grupos scouts y las personas que las integran.	16
Artículo 19. Organizaciones Scouts Observadoras, grupos scouts y las personas que las integran.....	16
Artículo 20. Personas asociadas de Honor.	16
Artículo 21. Personas Colaboradoras.....	17
SECCIÓN TERCERA: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA.....	17
Artículo 22. Motivos de pérdida de la calidad de asociada.....	17
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS.....	18
Artículo 23. Derechos de las Organizaciones Scouts.	18
Artículo 24. Derechos de las personas asociadas de Honor y personas Colaboradoras.	18
Artículo 25. Suspensión de derechos.	19
Artículo 26. Procedimiento.	19
Artículo 27. Obligaciones de las Organizaciones Scouts.....	19
Artículo 28. Obligaciones de las personas asociadas de Honor y de las personas Colaboradoras.	19

SECCIÓN QUINTA: RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES	20
RECONOCIMIENTOS	20
Artículo 29. Definición.	20
Artículo 30. Nombramientos de personas asociadas de Honor	20
Artículo 31.- Premio Scout	20
Artículo 32. Medalla al mérito scout.....	20
Artículo 33. Lobo de plata.	20
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	21
Artículo 34. Actuación frente a negligencias en seguridad:	21
Artículo 35. Infracciones disciplinarias:	21
Artículo 36	21
Artículo 37. Procedimiento.	22
Artículo 38. Medidas cautelares.	23
SANCIONES.....	23
Artículo 39. Sanciones por faltas leves.	23
Artículo 40. Sanciones por faltas graves.....	24
Artículo 41. Apreciación de delito.	24
TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA ASDE	24
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN	24
Artículo 42. Organización de ASDE.	24
SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA SCOUT	25
Artículo 43. Definición.	25
Artículo 44. Competencias.....	25
Artículo 45. Funciones exclusivas.	25
Artículo 46. Funciones delegables.	25
Artículo 47. Composición y número de votos.	26
Artículo 48. Designación de delegados y acreditación ante la Asamblea.	27
Artículo 49. Convocatoria ordinaria y extraordinaria.	27
Artículo 50. Constitución.	28
Artículo 51. Publicidad de las sesiones.	28
Artículo 52. Mesa de la Asamblea.....	28
Artículo 53. Orden del Día.	29
Artículo 54. Desarrollo de los debates.....	29
Artículo 55. Debate de propuestas articuladas.	30
Artículo 56. Uso de la palabra.....	30
Artículo 57. Alusiones.	31
Artículo 58. Cuestión de Orden.	31
Artículo 59. Votación pública y secreta.....	31
Artículo 60. Adopción de acuerdos.	32
Artículo 61. Procedimiento de votación.	32
Artículo 62. Proclamación del resultado.....	32

Artículo 63. Explicación de voto.	32
SECCIÓN SEGUNDA: LA CONFERENCIA SCOUT	33
Artículo 64. Definición.	33
Artículo 65. Organización general.....	33
Artículo 66. Funciones.	33
Artículo 67. Periodicidad y Convocatoria.	33
Artículo 68. Composición.....	34
Artículo 69. Proceso de participación previa.....	34
Artículo 70. Designación de delegados y acreditación ante la Conferencia.	34
Artículo 71. Reuniones de grupos de trabajo.....	35
Artículo 72. Reuniones del Plenario.	35
Artículo 73. Adopción de acuerdos y recomendaciones.....	36
SECCIÓN TERCERA: EL CONSEJO SCOUT	36
Artículo 74. Definición.	36
Artículo 75 Composición.....	36
Artículo 76. Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones.	37
Artículo 77. Funciones del Consejo Scout.	37
Artículo 78. Convocatoria del Consejo Scout.....	39
Artículo 79. Convocatoria extraordinaria de carácter urgente.....	39
Artículo 80. Publicidad de las sesiones.	39
Artículo 81. Desarrollo de los debates.....	40
Artículo 82. Miembros con voz y voto.	40
Artículo 83. Votación pública y secreta.....	40
Artículo 84. Adopción de acuerdos.	40
SECCIÓN CUARTA: EQUIPO SCOUT	41
Artículo 85. Naturaleza y composición.	41
Artículo 86. Funciones.	41
Artículo 87. Convocatoria y periodicidad de las reuniones.....	42
Artículo 88. Contenido de las reuniones del Equipo Scout.....	42
Artículo 89. Adopción de acuerdos.	43
Artículo 90. Órgano elector.	43
Artículo 91. Plazo de presentación de candidaturas.	43
Artículo 92. Requisitos del escrito de presentación de candidaturas.	43
Artículo 93. Proclamación de candidaturas.	43
Artículo 94. Presentación de candidaturas ante la Asamblea Extraordinaria de Elección.....	44
Artículo 95. Elección en primera votación.	44
Artículo 96. Elección en segunda y tercera votación.	45
Artículo 97. Redacción del acta electoral.	45
Artículo 98. Moción de censura.	45
Artículo 99. Presentación de la moción de censura: requisitos.	46

Artículo 100. Admisión a trámite y convocatoria de Asamblea.....	46
Artículo 101. Debate, resolución y efectos de la moción de censura en la Asamblea Scout.....	46
Artículo 102. Provisión de vacantes en el Equipo Scout.	47
Artículo 103. Dimisión o cese del Presidente o de todo el Equipo: Comisión gestora y elecciones.	47
Artículo 104. Comunicación de variaciones en el Equipo Scout.	48
Artículo 105. Funciones del Presidente Scout.	48
Artículo 106. Funciones del Vicepresidente.	49
Artículo 107. Funciones del Secretario Scout.	49
Artículo 108. Funciones del Tesorero Scout.	50
SECCIÓN QUINTA: LOS SERVICIOS	51
Artículo 109. Definición.....	51
Artículo 110. Funciones.	51
Artículo 111. Creación y supresión de Servicios.	52
Artículo 112. Composición.....	52
Artículo 113. Reuniones.	52
Artículo 114. Adopción de acuerdos y recomendaciones.	52
SECCIÓN SEXTA: EL FORO ROVER	53
Artículo 115.	53
SECCIÓN SEPTIMA: REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES	53
Artículo 116. Régimen de incompatibilidades general.....	53
TÍTULO TERCERO: GESTIÓN DE ASDE	53
CAPÍTULO I: ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA	53
Artículo 117. Patrimonio fundacional.	53
Artículo 118. Cuotas ordinarias y extraordinarias.	53
Artículo 119. Otros recursos económicos.....	54
Artículo 120. Ejercicio económico y presupuesto anual.....	55
Artículo 121. Modificaciones presupuestarias.	55
Artículo 122. Disposición de fondos.	55
Artículo 123. Auditoría de Cuentas.	56
Artículo 124. Disolución de ASDE.	56
Artículo 125. Liquidación.....	56
Artículo 126. Aplicación del haber resultante.	56
CAPÍTULO II: GESTIÓN CENSAL	57
Artículo 127. Registro de Grupos Scouts.	57
Artículo 128. Constitución del censo.	57
Artículo 129. Modificaciones censales.	58
CAPÍTULO III: INFORMACIÓN CONSOLIDADA	58
Artículo 130. Información administrativa.....	58
Artículo 131. Información económica.....	59

TÍTULO CUARTO: SIMBOLOGÍA Y UNIFORMIDAD	59
Artículo 132. Insignia de la Federación.	59
Artículo 133. Uniformidad y otros símbolos.	59
Artículo 134. Símbolos de servicio de los educadores y formadores scouts. ...	59
Artículo 135. Identificación.	60
Artículo 136. Protección legal de los símbolos y uniformes.	60
TÍTULO QUINTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y/O REGLAMENTO DE ASDE.....	60
Artículo 137.-	60
Artículo 138.-	60
Artículo 139.- Funcionamiento de la Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria.	60
Artículo 140.- Elevación de la propuesta de reforma de Estatutos a la Asamblea Scout de ASDE.	61
DISPOSICIONES ADICIONALES	61
Primera. Régimen de mayorías.	61
Segunda. Normas reglamentarias complementaria.	61
Tercera. Interpretación y subsidiariedad de normas.	61
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	62
Única.-	62
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	62
Primera. Adaptación de normas de las Organizaciones Federadas.	62
DISPOSICIONES FINALES.....	62
Primera. Distribución.	62
Segunda. Entrada en vigor.	62

PREAMBULO

El presente texto del Reglamento Interno de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), pretende desarrollar y complementar a los Estatutos en todos los aspectos de las relaciones internas que así lo requieran, excepción hecha de determinadas materias que, por su singularidad o especialidad, se declaran en el propio Reglamento reguladas por sus propias normas, a las que se otorga el carácter de complemento del Reglamento, con su mismo rango e igual procedimiento de aprobación o modificación.

Por lo que se refiere al texto del Reglamento, se han incluido en notas a pie de página las referencias a normas Estatutarias y a otras normas de este mismo Reglamento, facilitando así su localización, si bien se ha tratado de transcribir, en todo lo posible, el texto de los Estatutos, evitando de esta forma la necesidad de utilizar ambos textos simultáneamente.

Y en lo relativo al lenguaje, se ha utilizado deliberadamente el masculino genérico en todo el contenido que así lo permitiera, en el bien entendido de que no se pretende con ello utilizar un lenguaje sexista ni excluir en modo alguno la posibilidad de referirse a un determinado género o número, sino que se emplea como forma impersonal que facilite la lectura y comprensión del texto, dejando clara nuestra radical oposición a cualquier uso sexista del lenguaje.

TITULO I: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

CAPITULO I: DEFINICIONES

Artículo 1. Definición.¹

1.1.-La Federación de Scouts - Exploradores de España (ASDE) (en lo sucesivo "ASDE") es una organización civil sin ánimo de lucro, de libre adhesión, de carácter educativo, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales y éticas, con carácter político no partidista, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y constituida por Organizaciones o Entidades Scouts de ámbito autonómico (en lo sucesivo "Organizaciones Federadas" u "OO.FF."), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española.

1.2.-Es la continuadora histórica de la "Asociación de los Exploradores de España - Boys Scouts Españoles", fundada en 1.912, y de sus sucesoras la "Asociación Nacional de Exploradores de España (ANEDE)", la "Asociación Juvenil de Exploradores de España (AJEDE)", la "Asociación de Scouts de España (ASDE)" y la "Federación de Asociaciones de Scouts de España-ASDE -Exploradores de España" declarada de Utilidad Pública por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 1 de Diciembre de 1.977.

1.3.- La denominación de la Federación será Scouts-Exploradores de España (ASDE) pudiendo usar estos nombres conjunta o separadamente; a efectos de comunicación exterior se utilizará el de ASDE Scouts de España.

¹ Artículo 1, puntos 1, 2 y 3 Estatutos de ASDE.

Artículo 2. Régimen Jurídico.²

2.1.- ASDE se somete a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas de desarrollo, así como a aquellas disposiciones futuras que en materia asociativa se dicten.

2.2.- ASDE, como miembro fundador de la Organización Mundial del Movimiento Scout, pertenece a dicha Organización a través de la Federación de Escultismo en España (F.E.E.). En coherencia con este principio, todas las Organizaciones Federadas en ASDE tienen su reconocimiento internacional a través de ésta.

Artículo 3. Objetivos y Fines.³

ASDE tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que componen las Organizaciones Federadas, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas, espirituales y éticas, tanto como personas cuanto como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:

- a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Lord Baden-Powell of Gilwell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de sus Organizaciones Federadas.
- b) Coordinar la organización, las relaciones y las actuaciones de las Organizaciones Federadas para la constante actualización y la más eficaz práctica del Escultismo
- c) Promover las condiciones organizativas y sociales para que sus Organizaciones Federadas puedan cumplir adecuadamente la Misión. Cuando así lo requieran, apoyarlas y acompañarlas en sus procesos de desarrollo.

Artículo 4. Actividades.⁴

Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social, de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra el VIH/SIDA, de educación para la paz, educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

² Artículo 1, puntos 4 y 5 Estatutos de ASDE.

³ Artículo 2.1 Estatutos de ASDE.

⁴ Artículo 2.2 Estatutos de ASDE.

Artículo 5. Contactos y Cooperación con otras Entidades⁵.

5.1.- ASDE podrá establecer contactos y fórmulas de cooperación, para sí o en representación de sus Organizaciones Federadas, con otras Entidades, Organizaciones u Organismos públicos o privados, tanto estatales como extranjeros o internacionales, que persigan fines similares o desarrollen actividades adecuadas a sus fines, pudiendo federarse con ellas o participar en cualquier tipo de órganos, foros, plataformas y otros medios de intercambio y colaboración lícitos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

5.2.- En los casos en que los órganos de ASDE no actúen a instancias de alguna o la totalidad de las Organizaciones Federadas, los contactos o fórmulas de cooperación se limitarán a abrir la vía para que las Organizaciones Federadas que libremente así lo decidan, puedan adherirse o no a las estipulaciones acordadas mediante esos contactos o fórmulas de cooperación.

5.3.- Cuando los órganos de ASDE actúen exclusivamente en nombre de ésta, podrán asumir los compromisos y establecer las fórmulas de cooperación o participación que estimen oportunos, con las limitaciones establecidas en este Reglamento.⁶

Artículo 6. Principios.⁷

6.1.- ASDE suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de Naciones Unidas, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en la Carta Europea de Derechos Fundamentales y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño, también de Naciones Unidas, y en los demás tratados internacionales sobre la materia.

6.2.- ASDE asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un Compromiso Social, lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
- b) Un Compromiso Espiritual y Ético, que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual y ética de la vida y de su aplicación práctica en el día a día.
- c) Un Compromiso Personal, para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

6.3.- ASDE y cada una de las Organizaciones en ella federadas, así como cada uno de las personas asociadas de éstas, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial.

⁵ Artículo 2.3 Estatutos de ASDE.

⁶Ver artículos 10 c), d) y e), 45.1 f) y 77 p) de este Reglamento.

⁷Artículo 3 Estatutos de ASDE.

Artículo 7. La Ley Scout.

La Ley Scout es un instrumento educativo. A través de ésta se exponen de forma positiva, con un lenguaje sencillo, los principios y valores que nos guían y conforman el estilo de vida a seguir por quienes asumimos la Promesa. Cada Sección, sin variar el texto, hace sus propias adaptaciones al nivel y situaciones de sus miembros, traduciendo a la vida diaria sus exigencias. Suponen un reto para la imaginación de toda persona que vive de verdad su compromiso: **"La Ley Scout es la base sobre la que descansa toda la formación Scout"**.

Estos principios se agrupan en diez apartados:

1. El Scout cifra su honor en ser digno de confianza.

Una persona en quien confiar, es digno de confianza. Es veraz y honrado, tiene una sola palabra. Sabe lo que es y lo que hace.

2. El Scout es leal.

Descubre el país en que vive, y es leal con su gente, empezando con las personas que lo rodean, es responsable con lo que se compromete y consecuente con lo que piensa, vive sus valores y respeta las convicciones de los demás.

3. El Scout es útil y servicial.

Es servicial y se esfuerza por implantar la justicia, es útil y ayuda a los demás, es constructor de un mundo más perfecto. Es competente. Tiene asumido el que todos se necesitan, unos a otros.

4. El Scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro Scout.

Es solidario con las personas más necesitadas con ellas, respeta a cada persona y es especialmente un hermano para los demás Scouts. Comienza y mantiene la amistad.

5. El Scout es cortés y educado.

Es respetuoso y educado con los demás, lleva estilo de vida acorde con su dignidad como persona, es amable, respeta profundamente a las personas que comparten con él el mundo.

6. El Scout ama y protege la Naturaleza/ El Scout ve en la Naturaleza la obra de Dios y la protege.

Protege la Naturaleza y colabora en la defensa del Medio Ambiente.

7. El Scout es responsable y no hace nada a medias.

Es responsable de sus actos y colabora y se compromete con su equipo o comunidad para llevar a cabo las acciones comenzadas; vive en grupo y no hace las cosas a medias. Asume responsabilidades y va hasta el final, en el objetivo trazado.

8. El Scout es animoso ante peligros y dificultades.

Supera sus dificultades con entereza y procura vivir con alegría y positivismo.

9. El Scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno.

Es ahorrador, trabajador y cuidadoso de los bienes, es austero, se preocupa del bien común y no derrocha sus talentos, procurando que estén al servicio de los más desfavorecidos.

10. El Scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.

Es persona sin doblez y busca ser sincera, teniendo una conducta limpia y clara, es sano, es limpio por dentro y por fuera, respetando su cuerpo y el de los demás.

Artículo 8. La Promesa Scout.

8.1.- La Promesa ES:

a) Un **hecho personal** (individualizado) **y consciente**. Una decisión del Scout, un compromiso de cada uno de esforzarse en cumplir un código de valores, unas expectativas. La Promesa Scout es intangible, no material, no hay nada que poner, dar o quitar en la Promesa. La Promesa Scout se hace, se realiza, se celebra, no se posee, se tiene, se gana, se concede se niega ni se detenta. La Promesa supone compromiso no ingreso en niveles especiales ni superación de escalones. No da derechos, sino genera compromisos.

b) Un **acto ceremonial y comunitario**, ante compañeros que actúan como testigos y que ayudan a preparar la Promesa, a vivirla y revisarla. Los testigos son aquellas personas con las que convive directamente. A ellos se les pide que le exijan su cumplimiento.

c) Un **punto de partida histórico, temporal**, desde el que empezar a **construirse a sí mismo día a día mediante el Estilo y Método Scout**.

d) Un **elemento aglutinador que potencia el sentimiento de hermandad mundial**, la dimensión internacional del Escultismo y el orgullo de ser Scout al unir a todos aquellos que en algún momento de su vida y en algún punto del planeta han hecho a lo largo de la historia del Escultismo la misma Promesa Scout, reforzando así el sentido de pertenencia al Movimiento Scout mundial que comparte valores, formas y método por todo el mundo desde hace más de cien años con éxito.

e) Un **acto educativo** que adaptando sus exigencias a cada edad implica una respuesta concreta y útil, mientras unos educadores adultos colaboran en la práctica del compromiso.

8.2.- Fórmula de la promesa:

- Prometo por mi honor y con la ayuda de (mi conciencia/mis creencias/mi fe/ Dios) hacer todo cuanto de mí dependa por:
- Cumplir mis deberes para con (mis principios/mis creencias/Dios) y (mi patria/mi país/mi nación/mi comunidad/la sociedad).
- Ayudar a los demás en cualquier circunstancia.
- Cumplir fielmente la Ley Scout.

8.3.- Los Escultas/Pioneros o Rovers/Compañeros reafirmarán la Promesa Scout. Es recomendable que los Scouters que son nombrados por primera vez para desempeñar un puesto de responsabilidad reafirmen su Promesa Scout.

8.4.- Cualquier otra persona vinculada al Movimiento Scout puede realizar su Promesa Scout.

8.5.- El texto de la formulación de la Promesa indicado en el artículo anterior sólo podrá ser sustituido en los términos previstos en el artículo 8.2 anterior, si bien, por tratarse de un compromiso personal, quien lo formule podrá añadir compromisos concretos o aclaraciones, siempre que no desvirtúen el sentido de las expresiones antes indicadas. Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos, deba procederse a la actualización de la adaptación a ASDE de los textos de la Promesa o la Ley Scout contenidos en la Constitución Scout Mundial, éstos deberán ser aprobados por la Asamblea Scout valorando las directrices que, al respecto, señale la Conferencia Scout.

Artículo 9. Ámbito Territorial⁸.

ASDE ejerce sus funciones y desarrolla sus actividades en todo el territorio español, por sí misma o a través de las Organizaciones Federadas que la componen. No obstante, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, ésta podrá desarrollarse total o parcialmente en el extranjero.

Artículo 10. Competencias propias de ASDE⁹.

Como competencias propias, ASDE desempeña las siguientes:

- a) La gestión administrativa y de recursos humanos necesaria para el desempeño de sus funciones.
- b) La gestión económica y patrimonial que requieran sus bienes y derechos.
- c) Las actividades que promueva, tanto por iniciativa propia cuanto a petición de las Organizaciones Federadas.
- d) Las relaciones de ASDE ante Instituciones y organismos de ámbito Estatal públicos o privados.
- e) La cooperación, los intercambios y las actividades conjuntas de las distintas Organizaciones Federadas.
- f) Las relaciones internacionales, tanto entre organizaciones scouts como no scouts.
- g) Cualquier otra competencia necesaria para la buena marcha de ASDE y que, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, no suponga una invasión de la autonomía propia de las Organizaciones Federadas.
- h) La formación de scouters y formadores dentro del Marco de referencia Insignia de Madera.

⁸ Artículo 4 Estatutos de ASDE.

⁹ Artículo 5.1 Estatutos de ASDE

- i) La definición de las señas de identidad externas básicas de ASDE.

Artículo 11. Competencias delegadas permanentemente¹⁰.

Por delegación permanente de competencias de las Organizaciones Federadas, con la finalidad de mantener la homogeneidad de criterios necesaria para la correcta aplicación del Método Scout, ASDE desempeña las siguientes competencias:

- a) El marco básico del Sistema de Programas y las posibles herramientas educativas comunes a todas las Organizaciones Federadas.
- b) Los aspectos básicos de la gestión de los Recursos Humanos Adultos.
- c) La relación, cooperación e intercambio con organizaciones scouts de ámbito estatal o de otros países y la gestión de la información procedente de las mismas en esta materia.
- d) Las relaciones institucionales y de coordinación con el resto del tercer sector a nivel estatal.
- e) La comunicación interasociativa y de proyección social del Escultismo en el ámbito estatal, en relación con los medios de comunicación social y materiales de promoción y difusión de dicho ámbito.
- f) La captación de nuevos recursos económicos complementarios para todas las Organizaciones Federadas, y la optimización y control de los existentes.

Artículo 12. Sistema de Programas.

12.1.- El Sistema de Programas educativos scouts es el conjunto de documentos y estrategias educativas, funcionales y organizativas interrelacionadas que, dentro de ASDE, y en función de la distribución de competencias, están continuamente articulándose para asegurar los mejores resultados, y cuyo fin último es orientar y facilitar la labor educativa de los Scouters o educadores scouts, según las directrices emanadas de la Conferencia Scout.¹¹

12.2.- El Sistema de Programas educativos en cada uno de los niveles de ASDE, Organización Federada y Grupo Scout, establece los siguientes documentos complementarios, secuenciales e interdependientes;

Una base ideológica:

- MISION, VISION Y VALORES DE ASDE o EL PROYECTO EDUCATIVO o COMPROMISO de la Organización Federada o del Grupo.
- Una base Técnico-Pedagógica: EL PROGRAMA EDUCATIVO.
- Una base funcional: LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- Una base práctica: LOS PLANES ANUALES y LOS PLANES ESTRATÉGICOS.
- Una base evaluadora: LOS ANÁLISIS y MEMORIAS.

¹⁰ Artículo 5.2 Estatutos de ASDE.

¹¹ Artículos 5.2.a) y 24 Estatutos de ASDE y Artículos 11.a) y 66 de este Reglamento.

Artículo 13. Política de Voluntariado.

13.1.- La política de Voluntariado tiene como fin contribuir a la realización de la finalidad del Movimiento Scout, proporcionando a ASDE, a las Organizaciones Federadas y a los Grupos Scouts, los medios para disponer de una forma permanente de responsables suficientes para proponer y hacer vivir a los niños y jóvenes un programa de calidad, adaptado a sus necesidades y útil para su desarrollo. Estos responsables trabajarán en dos frentes de servicio diferentes pero complementarios: El Programa Educativo y los Apoyos Administrativos y de otros medios que este requiera.

13.2.- Dicha política se integra en la cultura y en las bases filosóficas de ASDE siguiendo las pautas educativas y de compromiso personal y comunitario marcadas por el Compromiso de ASDE. Este, junto con el Programa Educativo que desarrolla los aspectos relacionados con los educandos, son los que marcan las líneas fundamentales de la Política de Voluntariado en ASDE, correspondiendo a la Conferencia Scout establecer las directrices.¹²

Artículo 14. Formación de educadores y responsables.

14.1.- La formación propuesta a los educadores y responsables pretende darles los medios para que contribuyan eficazmente al cumplimiento de la finalidad del Movimiento Scout y será adaptada a cada función y caso particular de cada responsable a partir de un análisis detallado de sus necesidades de formación y el inventario de sus experiencias anteriores, todo ello incluido en un proceso continuo.

14.2.- Para proveer a todos de una formación apropiada, ASDE y las Organizaciones Federadas, en sus respectivos ámbitos de competencias, deberán concebir y desarrollar una formación individualizada, fácilmente asequible, permitiendo tener en cuenta las experiencias y formación anterior y la adquisición de la formación complementaria necesaria para el cambio de funciones.¹³

Artículo 15. Domicilio Social.¹⁴

15.1.- El domicilio social actual de ASDE radica en Madrid, en la calle Lago Calafate 3, bajo, 28018 de Madrid.

15.2.- La modificación de dicho domicilio social, siempre que se mantenga dentro de la misma provincia, será acordada por el Consejo Scout. Si la modificación del domicilio social implica su cambio a otra provincia requerirá del acuerdo de la Asamblea Scout.

¹²Artículos 5.2.a) y 24 Estatutos de ASDE y Artículos 11.a) y 66 de este Reglamento.

¹³Artículo 5.1.g) Estatutos de ASDE.

¹⁴Artículo 6 Estatutos de ASDE.

CAPÍTULO II: ASOCIADAS

SECCION PRIMERA: ORGANIZACIONES Y GRUPOS SCOUTS.

Artículo 16. Características de las Organizaciones Scouts.

- a) Estar legalmente constituida como organización de ámbito territorial coincidente con el de una Comunidad o Ciudad Autónoma de España, con personalidad jurídica propia, e independiente de la Federación, y plena capacidad de obrar.
- b) Tener como finalidad la puesta en práctica del Escultismo a través del Método Scout, utilizando como unidad funcional el Grupo Scout.
- c) Aceptar plenamente los Estatutos de ASDE y el presente Reglamento Interno, así como cualquier otra norma de desarrollo de los mismos.

Artículo 17. Requisitos.

17.1.- Las Organizaciones Scouts deberán poseer una estructura organizativa adecuada a sus características, poniendo en práctica el Método Scout mediante una organización funcional basada en Grupos Scouts.

17. 2.- Un Grupo Scout es un colectivo de niños, niñas y jóvenes, dirigido por adultos voluntarios (Scouters) que, a través del juego, educan en el tiempo libre siguiendo los principios del Escultismo.

17.3.- Los Grupos se organizarán en distintos niveles de edad de acuerdo con las directrices del Sistema de Programas de ASDE, funcionarán según establezcan las normas de su Organización Scout y sólo estarán sometidos a la supervisión y control de los órganos directivos de su Organización Scout.

17.4.- Las normas internas de cada Organización Scout fijarán los requisitos y condiciones en que se reconocerán los Grupos Scouts en su ámbito interno, como Grupos en formación, fijando así mismo los criterios que permitan determinar la estabilidad de un Grupo para que se proceda a su inscripción definitiva como tal.

17.5.- La estructura, normas y funcionamiento de las Organizaciones Scouts se ajustarán a criterios democráticos y de participación.

17.6.- Las Organizaciones Scouts en ASDE no podrán tener ánimo de lucro, debiendo destinar todos sus recursos a la consecución de sus fines estatutarios.

SECCIÓN SEGUNDA: CLASES DE ASOCIADAS

Artículo 18. Organizaciones Scouts de Pleno Derecho, grupos scouts y las personas que las integran.

18.1.- Requisitos:

Además de los requisitos especificados en el artículo 16 del presente reglamento:

En caso de organizaciones de nueva entrada a ASDE, haber permanecido como asociada observadora de ASDE durante el periodo mínimo de un año.

18.2.- Procedimiento:

La admisión de una Organización Scout como miembro de pleno de derecho ASDE será acordada por la Asamblea Scout a solicitud por escrito del representante legal de la Organización Scout Observadora e informe positivo de la Secretaría Scout siempre que haya pasado al menos un año desde su admisión como Organización Scout Observadora.

Artículo 19. Organizaciones Scouts Observadoras, grupos scouts y las personas que las integran.

19.1.- La calidad de Asociada Observadora se le otorga a toda aquella organización que, no formando parte de ASDE y cumpliendo los requisitos descritos en el punto 18.1 anterior, haya solicitado formalmente su ingreso en ASDE. Permanecerá en periodo de formación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un año.

19.2.- La admisión de una Organización Scout como miembro de ASDE será acordada por la Asamblea Scout a solicitud por escrito del representante legal de la Organización interesada en federarse, en la que se certifique que se ha adoptado el oportuno acuerdo por el órgano competente, conforme a sus normas internas, y acompañando copia de sus Estatutos y normativa interna complementaria.

19.3.- A dicha documentación se adjuntará igualmente certificación de que la Organización interesada en federarse conoce y acepta los Estatutos de la Federación y este Reglamento Interno.

19.4.- La anterior solicitud será presentada en la Secretaría Scout sita en el domicilio social de la Federación, donde se registrará la entrada, dando curso al proceso de admisión. Una vez comprobado que se cumplen todos los requisitos y características exigidos por este Reglamento, y que se ha aportado la documentación referida en el presente artículo, se incluirá preceptivamente la propuesta de admisión en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea Scout.

19.5.- Sólo se admitirá en ASDE a una Organización por cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

Artículo 20. Personas asociadas de Honor.

20.1.- Las personas asociadas de Honor de ASDE serán aquellas personas físicas o jurídicas a las que ASDE decida otorgarles tal distinción por su prestigio o servicios prestados a ASDE.

20.2.- El nombramiento de personas asociadas de Honor se hará por acuerdo de la Asamblea Scout, previa la instrucción de expediente donde constarán los méritos del propuesto. A petición del Presidente de la Federación, o a propuesta motivada de cualquiera de los miembros del Consejo Scout, la Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones iniciará el oportuno expediente y elevará, en el plazo máximo de tres meses la propuesta que considere oportuna al Consejo Scout. Éste decidirá la propuesta definitiva que se elevará a la Asamblea. La propuesta de la Comisión no tendrá, en ningún caso, carácter vinculante en esta materia.

Artículo 21. Personas Colaboradoras

21.1.- Las personas Colaboradoras serán aquellas personas físicas o jurídicas que decidan contribuir económicamente o en especie de manera continuada al buen funcionamiento de la misma, de manera totalmente desinteresada y altruista.

21.2.- La admisión de personas Colaboradoras, será acordada por el Consejo Scout, a propuesta de la Tesorería Scout.

SECCIÓN TERCERA: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA

Artículo 22. Motivos de pérdida de la calidad de asociada.

Las asociadas de ASDE, en cualquiera de sus clases señaladas podrán perder su calidad de miembros de ASDE por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad propia, en el caso de las Organizaciones Scouts mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la Organización o Entidad, que será notificado a ASDE según lo reglamentariamente establecido.
- b) Por disolución de la Organización o Entidad
- c) En el caso de las personas asociadas de Honor y personas Colaboradoras, por fallecimiento de la persona física.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones, en los términos reglamentariamente establecidos.
- e) Por expediente disciplinario en los términos reglamentariamente establecidos.

22.1.- Por voluntad propia o mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la Organización Federada, que será notificado a ASDE por escrito dirigido al Presidente, una vez conocida, determinará automáticamente la pérdida de la condición de asociada. La Secretaría dará informe en el Consejo/Asamblea más cercano a la fecha de la notificación.

22.2.- Por disolución de la Organización que, una vez conocida, determinará automáticamente la pérdida de la condición de asociada.

22.3.- En el caso de incumplimiento de alguno de los deberes por parte cualquier asociada, a instancia del Equipo Scout o de cualquier miembro del Consejo Scout se solicitará a la Comisión de Recompensas, Garantías y Sanciones que elabore un informe al respecto, así como una propuesta de

las sanciones pertinentes que se presentará y aprobará, si procede, en la siguiente Asamblea Scout, pudiéndose aprobar medidas cautelares en cualquier Consejo Scout.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS

Artículo 23. Derechos de las Organizaciones Scouts.

23.1.- Derechos de las Organizaciones Scouts de pleno derecho.

- a) Participar, mediante representación, con voz y voto en las reuniones de la Asamblea Scout y del Consejo Scout, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación de ASDE que se establezcan.
- b) Proponer a las personas que las integran para el desempeño de los cargos establecidos en las estructuras y órganos de ASDE, respetando los requisitos que para cada uno de ellos se establezcan.
- c) Participar en las actividades de ASDE, o en las gestionadas a través de ella, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
- d) Utilizar los servicios que ASDE ofrezca.
- e) Solicitar de ASDE la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
- f) Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que ASDE tiene atribuidas.
- g) Acceder a toda la información económica y administrativa de ASDE.

23.2.- Derechos de las Organizaciones Scouts Observadoras.

- a) Participar, mediante representación, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea Scout y del Consejo Scout, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación de ASDE que se establezcan.
- b) Participar en las actividades de ASDE, o en las gestionadas a través de ella, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
- c) Utilizar los servicios que ASDE ofrezca.
- d) Solicitar de ASDE la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
- e) Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que ASDE tiene atribuidas.
- f) Acceder a toda la información económica y administrativa de ASDE.

Artículo 24. Derechos de las personas asociadas de Honor y personas Colaboradoras.

- a) Asistir con invitación por parte de ASDE a cuantos actos institucionales sean organizados por ésta.
- b) Recibir Información general sobre ASDE.

- c) Recibir periódicamente publicaciones (revistas, boletines, memorias, etc.) de ASDE.

Artículo 25. Suspensión de derechos.

25.1.-El ejercicio de todos o alguno de los derechos establecidos en el artículo anterior podrá ser suspendido temporalmente por decisión del Consejo Scout, por un período máximo de un año, observando el procedimiento reglamentario, bien como medida cautelar (para evitar perjuicios a ASDE, a la propia Organización o a terceros, de difícil o imposible reparación), o bien en calidad de sanción.

25.2.-El acuerdo de suspensión de derechos, que especificará claramente si se trata de una sanción o de una medida cautelar, será preceptivamente sometido a la ratificación o rectificación de la Asamblea Scout, en su primera reunión inmediata posterior a su adopción, en caso de que no hubiera sido adoptado por dicho órgano.

Artículo 26. Procedimiento.

26.1.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones de las asociadas, manifestado en la infracción de los Estatutos o de este Reglamento Interno o sus normas complementarias, podrá dar lugar a que se adopten las medidas previstas en el artículo anterior.

26.2.- A tales efectos, la Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, del Equipo o del Presidente Scout, realizará las investigaciones o procedimientos de información que le corresponden. Si procediera propondría al Consejo Scout las medidas cautelares o sancionadoras oportunas, de acuerdo con lo previsto en las normas de este Reglamento sobre infracciones y sanciones.¹⁵

Artículo 27. Obligaciones de las Organizaciones Scouts.

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los Estatutos y las restantes normas de régimen interno de ASDE.
- b) Participar en los órganos de decisión establecidos.
- c) Fomentar la cooperación, el intercambio y las actividades conjuntas con las demás Organizaciones Federadas.
- d) Facilitar a ASDE, en forma y plazo, la información económica y administrativa reglamentariamente establecida.
- e) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea Scout.

Artículo 28. Obligaciones de las personas asociadas de Honor y de las personas Colaboradoras.

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de ASDE, velando por el prestigio y la imagen de ésta.
- b) Cumplir los compromisos que, de manera individual, hayan suscrito con ASDE.

¹⁵Artículos 34 y ss de este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA: RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

RECONOCIMIENTOS

Artículo 29. Definición.

Como reconocimiento por los servicios prestados, en agradecimiento por una determinada acción, como reconocimiento a su relevancia en la vida pública o como premio en determinadas circunstancias, la Federación puede conceder reconocimientos a personas, colectivos o Entidades, públicas o privadas, que se relacionen con ella, en los términos y con las condiciones previstas en este Capítulo.

Artículo 30. Nombramientos de personas asociadas de Honor, en los términos recogidos en el artículo 20.

Artículo 31.- Premio Scout

31.1.- En reconocimiento a la labor de personas, colectivos, organizaciones públicas o privadas e instituciones, que colaboren o hayan colaborado de manera significativa con ASDE y trabajen en favor del desarrollo de nuestra infancia y juventud fomentando los valores que el escultismo se compromete a promover entre estos: educación para la paz, voluntariado, hábitos saludables, defensa de la naturaleza.

31.2.- Se convocarán de manera pública y cualquier miembros de ASDE podrá promover candidaturas, cada edición el Consejo Scout elegirá un comité que valorará las propuestas y otorgará el Premio.

Artículo 32. Medalla al mérito scout.

32.1.- La medalla al mérito scout es un símbolo de reconocimiento que se otorga a personas, colectivos o entidades scouts que presten o hayan prestado o realizado servicios scouts a la Federación, la sociedad o a algún amplio colectivo de las mismas, de meritoria relevancia, excepcionalidad reconocida o que exceda del ámbito de una Organización Federada.

32.2.- Cualquier miembro del Consejo Scout puede enviar una propuesta a la Comisión de Recompensas, Garantías y Sanciones que emitirá un informe, no vinculante, y será el Consejo Scout quien conceda el reconocimiento.

32.3.- Será requisito necesario para su concesión que la persona propuesta haya prestado un servicio extraordinario a ASDE, a lo largo del cual haya destacado por su identificación con los principios scouts y por la puesta en práctica de actitudes que hayan aportado valores positivos excepcionales para el cumplimiento de los fines de ASDE.

32.4.- Consiste en una medalla con la inscripción "Mérito Scout", cuyo diseño y características están definidas en el Reglamento de "Identidad y otros Símbolos".

Artículo 33. Lobo de plata.

33.1.- El lobo de plata es la máxima distinción que concede ASDE, a personas que presten o hayan prestado servicios de excepcional relevancia en algún área de la misma.

33.2.-Cualquier miembro del Consejo Scout puede enviar una propuesta a la Comisión de Recompensas, Garantías y Sanciones que emitirá un informe, no vinculante, y será la Asamblea Scout quien conceda el reconocimiento.

33.3.-Será requisito necesario para su concesión que la persona propuesta haya prestado un servicio extraordinario a ASDE, con un historial scout relevante, a lo largo del cual haya destacado por su espíritu de servicio excepcional, habiéndolo puesto a disposición de la totalidad de ASDE, por su lealtad y fidelidad al espíritu scout, y habiendo potenciado de forma destacada la práctica y la difusión y expansión del Escultismo, así como su cooperación e integración en la vida social de su entorno.

33.4.-Consiste en una figura de lobo en plata, pendiente de una cinta a modo de collar, con los colores de la bandera española, acompañándose de un diploma acreditativo de su concesión.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Actuación frente a negligencias en seguridad: Frente a actuaciones negligentes por parte de personas (Scouts o Scouters) o entidades scouts (Grupos Scouts, Organizaciones Federadas o la propia Federación) y más allá de las responsabilidades y consecuencias que desde el ámbito judicial puedan ejercerse contra un responsable negligente (y sin necesidad de esperar a la resolución jurisdiccional), se actuará en coherencia con la responsabilidad que el Código Ético de ASDE Scouts de España dispone, por lo que a instancias de un nivel superior al del responsable de un incidente, accidente o emergencia, podrán ejercerse medidas cautelares o disciplinarias que preserven la seguridad en futuras actividades en primer lugar y que salvaguarden la imagen de la Federación en su conjunto en segundo. Las medidas acordadas serán de obligada aplicación en el nivel afectado a través de su propia normativa interna.

Artículo 35. Infracciones disciplinarias: Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones, imputables a asociadas de ASDE, a las personas que integran las Organizaciones Scouts en tanto actúen en el desempeño de funciones a nivel federal o en representación de ASDE, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos de la Federación, a este Reglamento, a cualquier otra norma reglamentaria de ASDE, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a las Normas Generales o a los Derechos Humanos.

Artículo 36. Las infracciones disciplinarias podrán ser leves o graves.

36.1. Infracciones disciplinarias leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las Asociadas, órganos de ASDE y personas que los constituyen.
- b) La ligera incorrección con los demás miembros de ASDE o con terceros.
- c) La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actos a que fuere convocado con carácter obligatorio.

- d) El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos de la Federación.
- e) Toda conducta contraria a los principios del Escultismo.
- f) Conculcar el deber de respeto, información, convocatoria o audiencia de las asociadas y, en general, cuantos derivan de los derechos de éstos.

36.2. Infracciones disciplinarias graves:

- a) Las acciones u omisiones dirigidas a dañar el prestigio de ASDE, de sus dirigentes o de sus órganos.
- b) Simular o inducir a otros a creer que se ostenta un cargo en la Federación que realmente no corresponde.
- c) El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos y dirigentes de ASDE, o la falta de respeto a los demás miembros de la misma.
- d) Los actos contrarios a los principios del Escultismo o a las normas de ASDE, que se realicen para causar perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.
- e) Plantear o hacer trascender a los medios de comunicación o a terceros cuestiones internas de ASDE o personales de sus miembros.
- f) Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte a ASDE con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- g) Incumplir deliberadamente las directrices, normas y acuerdos de los órganos directivos de ASDE.
- h) Establecer oficinas, centros, locales, Grupos u organismos de ASDE sin la necesaria autorización o comunicación a los órganos competentes.
- i) La falta de asistencia, reiterada, a los actos a los que fuere convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación de ASDE o de sus órganos, si no existiera una causa justificada.
- j) Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos de ASDE.
- k) La negativa, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias o delitos.
- l) La reincidencia en la comisión de infracciones disciplinarias leves.

Artículo 37. Procedimiento.

Conocido un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, deberá ponerse en el plazo más breve posible en conocimiento del Consejo Scout, quien, después de analizar los datos, aprobará o rechazará elevar el caso para su estudio por la Comisión de Recompensas, Garantías y Sanciones.

Dicha Comisión solicitará la información complementaria que precise, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al Consejo Scout que deba ratificarlo, con propuesta de sanción, si procediera.

Las decisiones del Consejo Scout podrán ser recurridas ante la Asamblea Scout, en su siguiente reunión.

Artículo 38. Medidas cautelares.

38.1.- Mientras se tramitan los diferentes procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, y con carácter cautelar, el Equipo Scout, o la persona u órgano en quien se haya delegado la tramitación, podrán adoptar medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.

38.2.- Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:

- a) Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos impugnados, hasta que se resuelva la impugnación.
- b) Suspensión de funciones de una asociada o miembro de algún órgano de ASDE, hasta la primera reunión del Consejo o Asamblea Scout.
- c) Suspensión de los derechos como asociada, hasta la primera reunión del Consejo o Asamblea Scout, excepto el derecho a solicitar una convocatoria extraordinaria de dichos órganos.
- d) Suspensión de actividades de una Organización Federada, hasta la primera reunión del Consejo o Asamblea Scout.
- e) Como situación excepcional se podrá acordar el paso de una Organización Federada de Pleno derecho a Organización Observadora hasta la primera reunión del Consejo o Asamblea Scout.

38.3.- Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador, y contra su adopción no cabrá recurso alguno.

SANCIONES

Artículo 39. Sanciones por faltas leves.

Cuando el Consejo Scout, a la vista de los informes presentados por la Comisión de Recompensas, Garantías y Sanciones, estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer una de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de dolo o culpa que se aprecie en la infracción:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública.
- c) Privación del derecho a ser nombrado o elegido para cualquier puesto o cargo de ASDE por un período de hasta 2 años.
- d) Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.
- e) Suspensión de actividades de una Organización Federada o parte de ella, por un período de hasta un año.

Artículo 40. Sanciones por faltas graves.

Cuando el Consejo Scout, a la vista de los informes presentados por la Comisión de Recompensas, Garantías y Sanciones, estime que se ha cometido una falta disciplinaria grave, se propondrá una de las siguientes sanciones, enumeradas en orden creciente, según el grado de dolo o culpa:

- a) Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.
- b) Suspensión de actividades de una Organización Federada, por un período de hasta un año.
- c) Revocación definitiva del cargo que ostente.
- d) Suspensión de la condición de asociada por un período de hasta 2 años.
- e) Pérdida de la calidad de asociada.

Artículo 41. Apreciación de delito.

Si el órgano que deba ratificar una sanción estimará la posibilidad de existencia de un presunto delito, deberá dejar en suspenso la resolución y ponerlo inmediatamente en conocimiento del Equipo Scout, que estimará, con el pertinente asesoramiento jurídico, la necesidad de acudir a la Justicia, y comunicará al órgano en cuestión si debe continuar su procedimiento, y cuándo.

TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA ASDE

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Artículo 42. Organización de ASDE.

42.1 De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, la estructura organizativa y/o directiva de ASDE los siguientes órganos federales:

- a) La Asamblea Scout.
- b) La Conferencia Scout.
- c) El Consejo Scout.
- d) El Equipo Scout.
- e) Los Servicios.
- f) El Foro Rover.

42.2- Ninguno de los componentes de los órganos federales mencionados en el punto anterior, como directivo de ASDE podrá recibir retribución ni otro tipo de remuneración, sea cual fuere su denominación, como contraprestación del trabajo que deba desarrollar en el desempeño de su cargo, salvo el reembolso de los gastos que realice en el desempeño de su función, por cuenta de ASDE.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA SCOUT

Artículo 43. Definición.

La Asamblea Scout es el máximo órgano de gobierno decisión y representación de ASDE.

Artículo 44. Competencias.

La Asamblea Scout podrá avocar para sí o asumir ocasionalmente cualquier competencia que tenga atribuida cualquier órgano de la Federación.

Artículo 45. Funciones exclusivas.

45.1.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea Scout, las siguientes:

- a) Elegir del Equipo Scout.
- b) Aprobar y modificar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de ASDE.
- c) Aprobar la incorporación a ASDE de nuevas Organizaciones Scouts en Comunidades o Ciudades Autónomas donde todavía no exista la presencia de ASDE.
- d) Nombrar Personas asociadas de Honor a cualquier persona o Entidad que se haga acreedora de tal consideración, sin que ello le otorgue los mismos derechos y deberes que a las Organizaciones Federadas.
- e) Fijar las cuotas a aportar por las Organizaciones Federadas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) Aprobar la incorporación de ASDE a otras Entidades o Federaciones.
- g) Acordar la disolución de ASDE.
- h) Acordar la pérdida de la calidad de asociada.

Artículo 46. Funciones delegables.

46.1.-Son funciones delegables de la Asamblea Scout las siguientes:

- a) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de ASDE.
- b) Conocer la Memoria de Actividades y el informe anual de gestión del Equipo Scout.
- c) Elegir y nombrar a una o varias personas que ejerzan la auditoria interna de cuentas, en la forma reglamentariamente establecida.
- d) Conocer y ratificar, si procede, el trabajo y los acuerdos de los distintos Servicios.
- e) Otorgar las recompensas e imponer las sanciones que deban someterse a su consideración, de acuerdo con lo reglamentariamente establecido.
- f) Aprobar la disposición y la enajenación de bienes inmuebles de ASDE.
- g) Ratificar la creación y supresión de Servicios.

h) Cualquier otra que requiera la buena marcha de la Federación y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.

46.2.- Las funciones a las que se refiere el artículo anterior, podrán ser delegadas expresamente en el Consejo o en el Equipo Scout en las siguientes condiciones:

- a) La delegación no podrá ser genérica y permanente, debiendo expresar el objeto de la delegación y el plazo por el que se concede, que no podrá superar, en ningún caso el año.
- b) De los acuerdos adoptados por delegación de la Asamblea, deberá darse cuenta a la misma en su siguiente reunión.
- c) La delegación de competencias deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea Scout.
- d) En el caso de delegación de las funciones señaladas con las letras a), c), d) y e) del artículo 46.1, las votaciones en el órgano que reciba esa delegación se realizará con los votos delegados que cada Organización Federada disponga en la última Asamblea celebrada.¹⁶

Artículo 47. Composición y número de votos.¹⁷

47.1.- De acuerdo con lo establecido por los Estatutos, la Asamblea Scout está compuesta por:

- a) El Presidente Scout, que la preside y coordina
- b) El Secretario Scout, que actuará como Secretario de la Asamblea
- c) El resto de miembros del Equipo Scout.
- d) Las delegaciones representantes de las Organizaciones Federadas de pleno derecho y de las observadoras.
- e) Dos representantes del Foro Rover, con voz pero sin voto.

47.2.- Las delegaciones representantes de las Organizaciones Federadas de pleno derecho contarán con un total de ochenta votos delegables, distribuyéndose entre las mismas con un mínimo de un voto por Organización Federada y el resto en proporción al número de personas que las integran de cada una de ellas, de acuerdo con el último censo presentado y pagado a la Federación, según se establece en este Reglamento. Ninguno de los asistentes podrá representar en ningún momento a más de una Organización Federada ni ostentar más de un voto delegado.

47.3.- El Equipo Scout ostentará un voto en la Asamblea Scout. En las votaciones para elegir nuevo Equipo Scout, los miembros del Equipo Scout saliente no contarán ni con voz ni con voto.

47.4.- Cada Organización Federada podrá optar, según su criterio y en cada momento, porque su delegación ejerza el voto de manera libre o vinculada.

¹⁶Ver Disposición Adicional Primera de este Reglamento.

¹⁷Artículo 20 Estatutos de ASDE.

Artículo 48. Designación de delegados y acreditación ante la Asamblea.

48.1.- Cada Organización Federada, elegirá o designará sus representantes en la Asamblea Scout de acuerdo con lo que establezca al respecto su propia normativa interna.

48.2.- A los efectos de acreditación de los delegados, deberá aportarse previamente una certificación del secretario de cada Organización Federada en la que conste el órgano de la entidad que procedió a la elección o designación de los delegados, nombre y documento de identidad de los mismos y fecha de adopción del acuerdo. Aquellos que ejerzan el voto por delegación deberán aportar el correspondiente documento de delegación, en el que deberán constar los datos de identificación del delegado, su voluntad de delegar el derecho a voto y la persona que ejercerá tal delegación.

48.3.-El Presidente Scout acreditará a los miembros del Equipo Scout y a los representantes del Foro Rover.

Artículo 49. Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

49.1.- La Asamblea Scout se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y en la forma que establece el artículo 21 de los Estatutos.

49.2.- La convocatoria para la Asamblea será acordada, con carácter ordinario, por el Consejo Scout y comunicada por el Secretario Scout a los Presidentes de cada Organización Federada, al menos con 15 días naturales de antelación, indicando fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día de los temas a tratar, y remitiendo la documentación necesaria para el análisis previo de dichos temas.

49.3.- El Consejo Scout vendrá obligado a acordar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Scout, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se traten los puntos del artículo 45 del presente Reglamento.
- b) Cuando así lo soliciten, al menos, cinco presidentes de Organizaciones Federadas. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Scout y deberá ir acompañada de la propuesta de orden del día, así como de la documentación necesaria que permita formar la opinión sobre los asuntos a debatir. La Secretaría Scout, verificado que la solicitud reúne los requisitos precisos, la remitirá a la siguiente reunión del Consejo Scout, que procederá a convocar la Asamblea en un plazo no superior a 30 días naturales. La comunicación será efectuada por la Secretaría Scout, en los mismos términos que los señalados en el apartado 2 de este artículo.
- c) Cuando así lo solicite el Presidente Scout, que deberá contar con el parecer mayoritario del Equipo Scout, sobre cualquier tema cuyo debate, por su urgencia o trascendencia, considere que no puede ser aplazado hasta la Asamblea ordinaria. La solicitud será tramitada por la Secretaría Scout en la misma forma señalada para el supuesto anterior.

- d) Por la admisión a trámite de una moción de censura, dirigida a una parte o a la totalidad de miembros del Equipo Scout, en la forma prevista en el presente Reglamento.¹⁸

Artículo 50. Constitución.¹⁹

50.1.- Para la válida constitución de la Asamblea Scout, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, la de quienes les sustituyan así como, al menos, la mitad más uno de los votos representativos de las Organizaciones Federadas de pleno derecho (41 votos), incluyendo votos presentes y ejercidos por delegación.

50.2.- El quórum anterior será verificado por el Secretario Scout o persona que reglamentariamente le sustituya, procediéndose a la constitución de la Mesa de la Asamblea en la forma reglamentariamente prevista.²⁰

50.3.- Una vez constituida la Asamblea, no se exigirá quórum alguno para el desarrollo de las distintas sesiones en que se estructure la reunión.

Artículo 51. Publicidad de las sesiones.

51.1.-Las sesiones de la Asamblea serán públicas y a las mismas podrá asistir como observador cualquier socio de las Organizaciones Federadas u otras personas invitadas, con la limitación lógica del aforo del local en que se desarrolle la reunión. Los miembros de Organizaciones Federadas que acudan en calidad de observadores deberán ser acreditados previamente por su respectivo Presidente, no podrán intervenir ni interferir en los debates, ni tendrán derecho a reembolso alguno de gastos o a los servicios que se presten a los delegados.

51.2.-No obstante lo anterior, y dependiendo los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de los delegados y las personas convocadas al efecto.

51.3.-Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Presidente o, al menos, el 20 % de los delegados presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

51.4.-En todo caso, cuando la Asamblea trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio el Presidente de la Asamblea.

51.5.- La relación completa de acuerdos de la sesión se remitirá a todas las Organizaciones Federadas en el plazo máximo de 14 días naturales a partir de la celebración de la Asamblea. El borrador del acta deberá estar en el poder de las OF en un plazo no superior a 60 días naturales.

Artículo 52. Mesa de la Asamblea.

¹⁸Ver artículos 98 y ss de este Reglamento.

¹⁹Artículo 20.6 Estatutos de ASDE.

²⁰Ver artículo 52 de este Reglamento.

52.1.-Las reuniones de la Asamblea Scout estarán dirigidas por una Mesa, de la que formarán parte, el Presidente, el Secretario Scout y tres personas más, que serán elegidas por la Asamblea al inicio de la misma. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente y en su defecto por el miembro del Equipo Scout en el que éste delegue. En caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Equipo Scout en el que éste delegue.

52.2.-Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 53. Orden del Día.

53.1.-Los debates de la Asamblea se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día expresado en la convocatoria.

53.2.-Al inicio de la Asamblea, en el caso de que ésta se reúna en sesión ordinaria, podrán incluirse nuevos puntos en el Orden del Día, siempre que la solicitud sea aprobada por la Asamblea.

Artículo 54. Desarrollo de los debates.

54.1.-El desarrollo del debate, dirigido por la Mesa de la Asamblea, se regirá por las siguientes normas:

- a) Al inicio de cualquier punto del Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones por un ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea, relativas a ese punto, para su aprobación.
- b) Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.
- c) A continuación, el Presidente de la Asamblea abrirá un turno de palabras, para que los delegados presenten enmiendas, escritas o de viva voz, a la propuesta.
- d) Los enmendantes harán uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier delegado aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso el enmendante del derecho de réplica. La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de oradores o su tiempo de intervención. El ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.
- e) Si el ponente acepta la inclusión de una enmienda, o el enmendante acepta las correcciones del ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.
- f) Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. Caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los delegados, pasarán a integrar el texto de la propuesta.

- g) Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría estatutaria o reglamentaria precisa para cada caso.

54.2.-Al objeto de agilizar los debates, la Mesa podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomándolo en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

Artículo 55. Debate de propuestas articuladas.

55.1.-Para el debate de propuestas con un texto articulado, la Mesa dispondrá el mismo de forma que la discusión de las enmiendas siga un orden lógico, agrupando las que traten idénticos puntos, instando a la transacción de las similares y solicitando la retirada de aquellas incompatibles con las ya aprobadas o con el texto no enmendado.

55.2.-El Consejo Scout, dependiendo de la complejidad de la propuesta a tratar, podrá arbitrar normas particulares para fijar plazos y procedimientos para admitir enmiendas con carácter previo a la reunión de la Asamblea. Dichas normas particulares deberán ser remitidas junto con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 56. Uso de la palabra.

56.1.-Cualquier delegado podrá intervenir en los debates. Las intervenciones se atenderán a las siguientes normas:

- a) La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervinientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, procurará el equilibrio de las intervenciones a favor y en contra.
- b) Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Presidente de la Asamblea, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.
- c) Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea o al público.
- d) El Presidente de la Asamblea podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.
- e) El Presidente de la Asamblea adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.
- f) Si cualquier delegado actúa de forma descortés o agresiva o no respeta las indicaciones del Presidente de la Asamblea una vez retirada la palabra, este podrá ordenar la expulsión del delegado.

56.2.-Caso de existir observadores, estos no podrán intervenir ni interferir en los debates, en forma alguna. La inobservancia de esta norma podrá acarrear su expulsión de la Asamblea por decisión de la Mesa.

Artículo 57. Alusiones.

57.1.- Cuando, a juicio de la Mesa, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de una persona asociada o grupo, el Presidente concederá inmediatamente la palabra al aludido o su representante, por tiempo no superior a tres minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones, con lo que se considerará cerrado el turno.

57.2.- Si el aludido no estuviera presente, podrá contestar en su nombre un delegado de su misma Entidad. En todo caso, el Presidente hará notar la reserva del derecho de respuesta del aludido para la misma sesión o la siguiente.

Artículo 58. Cuestión de Orden.

58.1.-En cualquier momento del debate, un delegado podrá solicitar la observancia del presente Reglamento mediante una Cuestión de Orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.

58.2.-No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa, por mayoría simple, sobre la alegación hecha.

Artículo 59. Votación pública y secreta.

59.1.- Como regla general, las votaciones de la Asamblea serán efectuadas delegación por delegación, proclamando su portavoz, en cada caso, el sentido de los votos, presentes o delegados, que le correspondan a la misma.

59.2.-Cuando a juicio de la Mesa, el tema a debate haya concitado una evidente unanimidad entre los delegados, podrá utilizarse el sistema de voto a "mano alzada", proclamando, en este caso la aprobación o rechazo "por aclamación", sin necesidad de recuento alguno. Si se presentase alguna duda al respecto del sentido de la votación o algún delegado solicitase una cuestión de orden, la Mesa procederá a repetir la votación por el sistema previsto en el apartado anterior.

59.3.-Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:

- a) Cuando la votación trate la elección de un nuevo Equipo Scout.
- b) Cuando el asunto a votación se refiera a la imposición de sanciones sometidas a su decisión.
- c) Cuando se trate de la pérdida de calidad de socio.
- d) Cuando se trate de moción de censura al Equipo Scout.
- e) Cuando así lo soliciten el 20% de los delegados presentes.

59.4.-Para proceder a la votación secreta, el Secretario repartirá a cada delegación tantas papeletas como votos, presentes o delegados, puedan

ejercer. Los votos serán depositados en la urna de acuerdo con el orden de llamamiento que efectuará el Presidente de la Asamblea.

59.5.-Siempre serán públicas las votaciones referidas a:

- a) Reforma de los Estatutos de ASDE o del presente Reglamento.
- b) Disolución de la Federación.

59.6.-Antes de producirse una votación, cualquier delegado podrá requerir a la Mesa, mediante una "cuestión de orden", para que verifique el número de delegados presentes y las delegaciones de voto que puedan ser ejercidas.

Artículo 60. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea Scout se adoptarán siempre por mayoría absoluta²¹ de los votos emitidos, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos²².

Artículo 61. Procedimiento de votación.

61.1.- Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Secretario. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún delegado podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.

61.2.- Cuando una proposición sea sometida a votación las delegaciones podrán emitir sus votos en los siguientes sentidos:

- a) Voto a favor de la proposición.
- b) Voto en contra de la proposición.
- c) Abstención o voto en blanco.

61.3.- En votación secreta, se considerarán votos nulos, y por tanto no emitidos, aquellos cuyo contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

61.4.- La apertura de las urnas de votación y el recuento de votos será presenciado por los delegados de la Asamblea Scout.

Artículo 62. Proclamación del resultado.

Finalizada cualquier votación, el Presidente hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

Artículo 63. Explicación de voto.

Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, un portavoz por delegación que lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

²¹Ver Disposición Adicional Primera de este Reglamento.

²²Artículo 22 Estatutos de ASDE.

SECCIÓN SEGUNDA: LA CONFERENCIA SCOUT

Artículo 64. Definición.

64.1.-La Conferencia Scout es el órgano de reflexión, estudio, aprobación y evaluación de la estrategia y políticas comunes de ASDE para revisar y actualizar los objetivos y métodos generales de la Federación y sus Organizaciones Federadas, en uno o varios campos de actuación.

64.2.-Con una perspectiva de al menos seis años, la Conferencia Scout tendrá como objeto adaptar el funcionamiento de las políticas y estrategias a la realidad social de la infancia y de la juventud española de una manera homogénea, cooperativa y solidaria.

64.3.-Todas las personas asociadas mayores de dieciocho años miembros de las Organizaciones Federadas, tendrán oportunidad de participar, desde el seno de sus Grupos y Organizaciones, en la discusión y preparación de los documentos que servirán de base a la Conferencia.

Artículo 65. Organización general.

65.1.- El Consejo Scout marcará las líneas de trabajo para desarrollar el plan estratégico y las políticas generales de ASDE y decidirá el calendario de trabajo para la misma.

65.2.- Las sesiones de la Conferencia se organizarán sobre la base de grupos de trabajo formados por delegados de las Organizaciones Federadas.

65.3.- Cada uno de los grupos de trabajo redactará, como resultado de los debates, un escrito de conclusiones que reflejará el sentir mayoritario del mismo, que será trasladado al Plenario para su aprobación.

65.4.- Las conclusiones de la Conferencia Scout tendrán carácter vinculante para todo ASDE, dando traslado a la Asamblea, al Consejo Scout y a los Servicios para su desarrollo y posterior aplicación. El Equipo Scout garantizará la difusión de las conclusiones de la Conferencia en todos los niveles e impulsará las medidas oportunas para la efectiva ejecutiva de los planes estratégicos y políticas.

65.5.- Pasados tres años desde la aprobación de los planes estratégicos y las políticas de ASDE el Consejo Scout convocará una Mesa de Seguimiento para analizar el grado de cumplimiento de los compromisos y su grado de implantación.

Artículo 66. Funciones.

La Conferencia Scout es el órgano de reflexión, estudio, aprobación y evaluación de la estrategia y políticas comunes de ASDE.

Artículo 67. Periodicidad y Convocatoria.

67.1.-La Conferencia Scout se reunirá, con carácter ordinario cada seis años, en mitad de este periodo se convocará una Mesa de Seguimiento para la evaluación de la estrategia y políticas de ASDE. El procedimiento de la convocatoria se ajustará al menos a los siguientes extremos:

- a) La Conferencia Scout será convocada por el Consejo Scout con, al menos, nueve meses de antelación. En la convocatoria se señalarán

el lugar y las fechas, el tema o los temas a tratar, así como los grupos de trabajo a constituir.

- b) Junto con el acuerdo de convocatoria, el Consejo Scout determinará la composición de los equipos encargados de redactar los documentos base de la Conferencia, el calendario básico del proceso de participación previo, así como un reglamento de funcionamiento de la misma.
- c) El Equipo Scout pondrá a disposición de los equipos de trabajo los medios necesarios para cumplir su labor, así como se esforzará en que se cumplan los plazos previstos para la distribución y discusión previa de la documentación en los diferentes niveles.

Artículo 68. Composición.

68.1.- Componen el Plenario de la Conferencia Scout:

- a) El Equipo Scout.
- b) Los delegados de las Organizaciones Federadas que participan en los Grupos de Trabajo.
- c) Los coordinadores de los grupos de trabajo.
- d) Dos representantes del Foro Rover.

68.2.-Las Organizaciones Federadas serán representadas por delegaciones, con tantos miembros como sea necesario para tener al menos un representante en cada uno de los grupos de trabajo convocados. El resto de plazas, hasta un número máximo de participantes fijado por el Reglamento Interno, serán asignadas a las Organizaciones Federadas en proporción al número de las personas que las integran.

68.3.- El reparto de los delegados de una Organización Federada entre los distintos grupos de trabajo de deberá ser proporcionado; no podrá distribuirse de tal manera que la diferencia entre las mesas exceda de un delegado.

Artículo 69. Proceso de participación previa.

Las Organizaciones Federadas deberán adoptar procedimientos internos de información, difusión y debate de los documentos, entre todas las personas que las integran mayores de 18 años. En todo caso el foro primario de participación será el Grupo Scout. Las Secretarías de las Organizaciones Federadas, en coordinación con la Secretaría Scout, arbitrarán los mecanismos necesarios para garantizar una información adecuada y suficiente de todo el proceso, en los diferentes niveles organizativos.

Artículo 70. Designación de delegados y acreditación ante la Conferencia.

70.1.-Cada Organización Federada, elegirá o designará sus representantes en la Conferencia Scout de acuerdo con lo que establezca al respecto su propia normativa interna.

70.2.-A los efectos de acreditación de los delegados, deberá aportarse por cada entidad federada, una certificación de su secretario en la que conste el órgano de la entidad que procedió a la elección o designación de los

delegados, nombre y documento de identidad de los mismos y fecha de adopción del acuerdo. La citada certificación deberá obrar en la Secretaría Scout, al menos quince días antes de la celebración de la Conferencia.

70.3.-El Presidente Scout acreditará a los miembros del Equipo Scout, los representantes del Foro Rover y los coordinadores de los grupos de trabajo.

Artículo 71. Reuniones de grupos de trabajo.

Los Grupos de Trabajo son los foros de debate de los diferentes documentos. Su funcionamiento interno se atenderá a lo previsto en el Reglamento particular de la Conferencia y en el presente artículo.

- a) Las sesiones de los grupos de trabajo estarán dirigidas por cada uno de sus coordinadores. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten, siendo auxiliados en su labor por un Moderador elegido por el Consejo Scout. En caso de ausencia del coordinador, será sustituido en sus funciones por la persona que designe el Presidente Scout.
- b) El funcionamiento interno de los Grupos de Trabajo deberá facilitar la participación en los debates de todos los delegados, que no estarán sujetos a mandamiento imperativo alguno. Cada delegación contará con un total de votos similar al de su Organización Federada en la Asamblea Scout teniendo que distribuir de forma proporcionada dichos votos entre las mesas de forma que no se exceda en más de un voto en el seno de los Grupos de Trabajo.
- c) Las sesiones se organizarán sobre la base del texto del documento de trabajo, mediante debates sobre las enmiendas presentadas al mismo. Aquellas que alcancen al menos dos tercios de los votos serán incorporadas al texto, las que alcancen mayoría simple podrán ser defendidas en el Plenario.
- d) Los documentos, con las modificaciones que hayan resultado aprobadas, serán remitidos al Plenario para su posterior discusión y aprobación si procede, bajo la forma de "Proyecto de Planes Estratégicos" y "Proyecto de Bases de Política y Directriz ASDE".

Artículo 72. Reuniones del Plenario.

72.1.- El Plenario, es el órgano máximo de la Conferencia y en el que reside la capacidad de establecimiento de las estrategias y políticas federales de ASDE en todos sus ámbitos, así como de acordar las directrices generales de la gestión de la Federación y evaluar la aplicación de las mismas. Su funcionamiento interno se atenderá a lo previsto en el Reglamento particular de la Conferencia y en el presente artículo.

72.2.- Las sesiones se organizarán sobre los documentos de "Proyectos de Planes Estratégicos de ASDE" y "Proyectos de Bases de Política y Directriz ASDE", surgidos de los grupos de trabajo, y el debate de las enmiendas que hayan obtenido el quórum requerido para su discusión en Plenario. Los documentos, con las modificaciones que hayan resultado aprobadas con la mayoría requerida, adoptarán la forma de "Planes Estratégicos de ASDE" y "Bases de Política y Directriz ASDE", de obligada aplicación por todas las OO.FF. y órganos de ASDE.

72.3.- Las sesiones del Plenario estarán dirigidas por una Mesa en la forma que prevea el Reglamento particular de la Conferencia. Caso de no existir ninguna previsión, se actuará conforme a lo previsto en este Reglamento para la Mesa de la Asamblea. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten.

Artículo 73. Adopción de acuerdos y recomendaciones.

73.1.- En los Grupos de Trabajo.

- a) Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se adoptarán, al menos, por mayoría simple de los votos emitidos.
- b) En cada Grupo de Trabajo sólo podrán participar los delegados acreditados en el mismo. Los coordinadores de los grupos de trabajo, en su caso, la persona designada para la dirección de los debates, no tendrán voto.

73.2.-En el Plenario.

- a) El Plenario de la Conferencia se organiza sobre la base de las delegaciones de las Organizaciones Federadas. Cada delegación, de acuerdo con establecido en los Estatutos, contará como máximo con los votos que le correspondan para la Asamblea Scout.
- b) El Equipo Scout contará con voz pero no con voto.
- c) Cuando se trate de votaciones sobre "Planes Estratégicos" y "Bases de Política y Directriz ASDE", los acuerdos del Plenario se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los votos emitidos.
- d) Las votaciones en el Plenario serán de viva voz, proclamando un portavoz de cada delegación el sentido de los votos de la misma.

SECCIÓN TERCERA: EL CONSEJO SCOUT

Artículo 74. Definición.

El Consejo Scout es el máximo órgano de gobierno de ASDE cuando la Asamblea Scout no esté reunida.

Artículo 75 Composición.

75.1.-El Consejo Scout está compuesto por:

- a) El Presidente Scout, que actuará como Presidente del mismo.
- b) El Secretario Scout, que actuará como Secretario del Consejo.
- c) Todos los Presidentes de las Organizaciones Federadas.
- d) El resto de los miembros del Equipo Scout.
- e) Dos representantes del Foro Rover con voz pero sin voto.

75.2.- La condición de miembro del Consejo Scout es de carácter personal, en el caso de los miembros del Equipo Scout, y representativo para el caso de los Presidentes de las Organizaciones Federadas, que podrán ser suplidos o representados por otras personas, en la forma que determinen sus propias organizaciones.

75.3.- Para la válida constitución del Consejo Scout, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, la de quienes les sustituyan y la de, al menos, la mitad de sus miembros. El Consejo Scout se encontrará válidamente constituido cuando asistan la mitad más una de las Organizaciones Federadas miembros de pleno derecho en primera convocatoria. Una vez iniciada la reunión no se exigirá quórum alguno para el desarrollo de las distintas sesiones en que se estructure la reunión.

75.4.- ASDE garantizará la viabilidad de participación de todos y cada uno de sus miembros disponiendo a tal fin los recursos y medios necesarios según las normas establecidas por el Consejo Scout.

Artículo 76. Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones.

76.1.-Dependiendo directamente del Consejo Scout, existirá una Comisión designada directamente por el Consejo Scout, denominada Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones, formada por tres personas con carácter permanente y dos personas sustitutas, para poder sustituir a las anteriores en caso de que alguna de ellas se encuentre frente a una situación de conflicto de intereses.

76.2.-Será su función exclusiva la de instruir todos los procedimientos relativos a reconocimientos, sanciones y otros de carácter similar que le encomienden las normas reglamentarias, con objeto de formular al Consejo o a la Asamblea Scout las propuestas que procedan o emitir informes de las materias de su competencia.

76.3.- Cualquier persona podrá poner en conocimiento de la Comisión, a través del Consejo Scout, asuntos vinculados a los Estatutos o normas reglamentarias de ASDE. Dicha Comisión queda obligada a analizar todas las solicitudes recibidas e informar al Consejo, cumpliendo los plazos marcados en los estatutos y el presente reglamento.

76.4.- Los miembros de la Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones tendrán acceso a cuanta información pueda servir de base a las propuestas a formular y, en consecuencia, tanto los responsables de los distintos ámbitos de ASDE como las Organizaciones Federadas deberán facilitar cuantos datos, información o documentos les sean requeridos para este fin.

76.5.- Como Comisión con delegación permanente de funciones del Consejo Scout, en el curso de sus actuaciones gozará de las prerrogativas inherentes al propio Consejo.

Artículo 77. Funciones del Consejo Scout.

Son funciones del Consejo Scout:

- a) Conocer y ser informado puntualmente de la marcha general de ASDE.
- b) Conocer el Balance económico del año anterior, presentado por la Tesorería Scout, como paso previo a su presentación a la Asamblea Scout para su aprobación.
- c) Aprobar la creación y supresión de perfiles técnicos de la Oficina Scout.

- d) Aprobar y modificar el anteproyecto de Presupuesto confeccionado por la Tesorería Scout, para ser presentado a la Asamblea Scout.
- e) Nombrar asociadas de la forma reglamentariamente establecida.
- f) Convocar la Asamblea Scout, al menos una vez al año y aprobar el reparto de los votos para ella.
- g) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de Asamblea y Conferencia por parte de los órganos competentes.
- h) Otorgar las recompensas, imponer las sanciones y determinar las posibles incompatibilidades que deban someterse a que deban someterse a su consideración, de acuerdo con lo reglamentariamente establecido.
- i) Aprobar la creación y supresión de Servicios.
- j) Aprobar la Normativa Específica de la Conferencia Scout.
- k) Asumir las funciones delegadas por la Asamblea Scout y resolver cualquier cuestión que afecte a la marcha de ASDE.
- l) Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales de ASDE.
- m) Resolver sobre las cuestiones generales relacionadas con los organismos federales de ASDE, salvo las atribuidas expresamente a la Asamblea.
- n) Conocer, con carácter general, la actividad desarrollada por el Equipo Scout y, en particular, de los nombramientos que realicen el Presidente o los miembros del Equipo Scout.
- o) Nombrar o destituir libremente a los miembros de la Comisión de reconocimientos y sanciones, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, por un periodo máximo de tres años sin que se pueda designar más de una vez consecutiva a la misma persona, con el único requisito de que se trate de personas con experiencia y conocimientos suficientes acerca del Escultismo y de la Federación y con un carácter adecuado a la función a desempeñar, a juicio del Consejo.
- p) Presentar a la Asamblea para su ratificación, si procede, las resoluciones oportunas referidas a la participación de ASDE en Federaciones u organismos de coordinación públicos o privados, con personalidad jurídica propia.
- q) Velar por la correcta aplicación y desarrollo de las resoluciones aprobadas por la Asamblea y la Conferencia Scout.
- r) Ejercer las funciones propias de la Asamblea Scout, cuando obre delegación expresa de ésta, con las limitaciones previstas en los Estatutos o en la legislación vigente y con respeto a las condiciones y los plazos que hayan sido señalados.

Artículo 78. Convocatoria del Consejo Scout.

78.1.- El Consejo Scout se reunirá, al menos, una vez en cada semestre del año a convocatoria del Equipo Scout.

78.2.-La convocatoria para el Consejo Scout estará siempre firmada por el Presidente o, en caso de imposibilidad de éste, por el Secretario.

78.3.-La convocatoria se efectuará por escrito, dirigiéndola a todos los miembros del Consejo Scout por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción. La convocatoria de los Consejos Scouts se enviará a sus miembros con treinta días naturales de antelación a la reunión y deberá contener el orden del día. La documentación relativa a los puntos será enviada con quince días naturales de antelación a la reunión.

Artículo 79. Convocatoria extraordinaria de carácter urgente.

79.1.-En caso de urgencia o necesidad, apreciada por el Presidente Scout, o a petición de, al menos, un cuarto de los Presidentes de las Organizaciones Federadas, éste convocará al Consejo Scout sin atenerse al plazo de un mes contemplado en el apartado anterior, así como por cualquier medio que asegure su correcta recepción.

79.2.-En las convocatorias efectuadas de esta forma sólo serán válidos los acuerdos que se adopten si están presentes, al menos, la mitad de sus componentes, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria que celebre el Consejo Scout.

79.3.-Las opiniones, criterios, acuerdos o comentarios que los miembros del Consejo Scout puedan hacer llegar por cualquier medio (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) cuando, por causa justificadas o derivadas de la propia urgencia de la convocatoria, se produzca su ausencia en la reunión del Consejo convocado por la vía de urgencia o necesidad, deberán ser consideradas y constar en acta siempre que su remisión sea anterior al inicio del Consejo. La remisión se realizará y verificará a través de la Oficina Scout o del Secretario Scout.

Artículo 80. Publicidad de las sesiones.

80.1 Las sesiones del Consejo Scout, serán, con carácter general, a puerta abierta. Los asistentes deberán mantener reserva sobre el desarrollo de los debates y las opiniones puestas de manifiesto, debiendo hacerse públicos únicamente los resultados de los acuerdos adoptados. A petición de cualquier miembro del Consejo, y previa aprobación por mayoría simple, se procederá a realizar la sesión a puerta cerrada, con la única asistencia de sus componentes y las personas convocadas al efecto.

80.2 Las sesiones del Consejo Scout serán públicas y a las mismas podrá asistir como observador cualquier socio de las Organizaciones Federadas u otras personas invitadas, con la limitación lógica del aforo del local en que se desarrolle la reunión. Los miembros de Organizaciones Federadas que acudan en calidad de observadores deberán ser acreditados previamente por su respectivo Presidente, no podrán intervenir ni interferir en los debates, ni tendrán derecho a reembolso alguno de gastos o a los servicios que se presten a los delegados.

Artículo 81. Desarrollo de los debates.

81.1.- Los debates serán dirigidos y moderados por el Presidente o persona que estatutariamente le sustituya, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario de la Federación que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Consejo. La relación completa de acuerdos de la sesión se remitirá a todas las Organizaciones Federadas en el plazo máximo de 14 días naturales a partir de la celebración del Consejo Scout. El borrador del acta deberá estar en el poder de las OF en un plazo no superior a 60 días naturales.

81.2.- Los debates del Consejo se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día. El Presidente podrá introducir, fuera del Orden del Día, aquellos otros asuntos que por su urgencia o importancia no se puedan aplazar. En general el desarrollo de los debates se regirá por las normas básicas de educación, escuchando a los oradores, siendo corteses y no interrumpiendo a los mismos.

Artículo 82. Miembros con voz y voto.

Cada miembro del Consejo Scout, incluido el Presidente o persona que le sustituya, tendrá derecho a un voto, excepto el resto de miembros del Equipo Scout, los dos representantes del Foro Rover y los delegados de las Organizaciones Federadas Observadoras que sólo tendrán derecho a "voz". No se podrá delegar el voto en otro miembro del Consejo.

Artículo 83. Votación pública y secreta.

83.1.- Las votaciones del Consejo se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".

83.2.- Se declarará una votación secreta a iniciativa de algún miembro del Consejo

83.3.-En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

Artículo 84. Adopción de acuerdos.

84.1.-Los acuerdos del Consejo, convocado de forma ordinaria, se considerarán válidamente adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo en los supuestos contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

84.2.-En el caso de convocatoria extraordinaria de carácter urgente, para adoptar un acuerdo será preciso contar con la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto y reunir el quórum reglamentariamente previsto.

84.3.-Cuando el Consejo Scout adopte un acuerdo con relación a un expediente disciplinario o sancionador, la conclusión deberá ser comunicada a la persona o entidad interesada por escrito y razonada, pudiendo, en todo caso, ser recurrida ante la Asamblea Scout.

SECCIÓN CUARTA: EQUIPO SCOUT

Artículo 85. Naturaleza y composición.

85.1.-El Equipo Scout es el órgano ejecutivo de ASDE y actuará en desarrollo de las líneas marcadas por la Conferencia, Asamblea y el Consejo Scout. Sus miembros son elegidos o ratificados por la Asamblea Scout, por un periodo de tres años, en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento.

85.2.-El Equipo Scout tendrá la siguiente composición mínima:

- a) El Presidente Scout.
- b) El Vicepresidente Scout.
- c) El Secretario Scout.
- d) El Tesorero Scout.

Además formarán parte del Equipo Scout los Coordinadores de las distintas Áreas propuestos en el documento de candidatura de cada Equipo.

Artículo 86. Funciones.

La función fundamental del Equipo Scout consiste en la puesta en marcha de las políticas establecidas para ASDE en la Conferencia, y para ello asume las siguientes funciones:

- a) Convocar el Consejo Scout.
- b) Dinamizar las reuniones de la Asamblea y de la Conferencia Scout.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo, de la Conferencia y de la Asamblea Scout, adoptando las oportunas decisiones en el ámbito ejecutivo.
- d) Supervisar y dinamiza los Servicios, designando al miembro del Equipo que actuará como Coordinador de cada Servicio.
- e) Coordinar la gestión económica y administrativa de ASDE, así como las diferentes áreas y acciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios establecidos por ASDE.
- f) Contratar al personal profesional que trabaje para ASDE, dando cuenta al Consejo Scout en su siguiente reunión.
- g) Presentar al Consejo Scout la Memoria de actividades, el Informe anual de Gestión del Equipo, el balance y cuentas anuales de ASDE y el Presupuesto para el año siguiente.
- h) Ejercer las demás funciones ejecutivas que requiera la buena marcha de ASDE.
- i) Representar estatal e internacionalmente a ASDE.
- j) Supervisar, coordinar e impulsar la elaboración de publicaciones y materiales de divulgación de ASDE.
- k) Proyectar la imagen y contenidos del Escultismo de ASDE en el exterior.
- l) Difundir entre las Organizaciones Federadas toda la información de su ámbito que pudiera ser de interés o concierna a las mismas.

- m) Canalizar las relaciones de las Organizaciones Federadas con las Asociaciones Scouts de otros países, los Grupos Scouts extranjeros en España así como con los Grupos de las Organizaciones Federadas que se encuentren en el extranjero.
- n) Extender la "carta internacional de presentación".
- o) Crear, mantener y potenciar contactos con otras Organizaciones Scouts extranjeras.
- p) Mantener un contacto regular con los servicios y organismos de la Organización Mundial del Movimiento Scout.
- q) Promover actividades de programas o de formación tendentes a una mejor comprensión del fenómeno internacional del escultismo entre las Organizaciones Federadas.
- r) Coordinar los Servicios que actúen bajo su responsabilidad.
- s) Mantener continua relación con los equipos u órganos de las Organizaciones Federadas que tengan responsabilidades relacionadas con sus Servicios.
- t) Diseño y dirección técnica, en su caso, de actividades de carácter federal.
- u) Elaborar, a iniciativa propia o de otros, estudios, informes o proyectos de actividades.
- v) En general, elaborar cualquier propuesta de interés colectivo para la Federación, en su ámbito de actuación, para su estudio y aprobación, si procede, por el Servicio, Equipo Scout o el Consejo Scout.
- w) Establecer los perfiles de los representantes y participantes de ASDE en las actividades federales e internacionales.
- x) Todas las demás funciones que le correspondan estatutariamente o le sean encomendadas por el Consejo o la Asamblea Scout.

Artículo 87. Convocatoria y periodicidad de las reuniones.

87.1.-El Equipo Scout se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral, a iniciativa del Presidente.

87.2.- Las convocatorias de reuniones del Equipo Scout no precisarán formalidad alguna y normalmente se realizarán siguiendo un calendario previamente fijado.

87.3.- Las sesiones que celebre el Equipo Scout serán dirigidas y moderadas por el Presidente o persona que le sustituya.

Artículo 88. Contenido de las reuniones del Equipo Scout.

88.1.- En las sesiones del Equipo Scout cada miembro del mismo dará cuenta del estado de las actuaciones que se estén llevando a cabo por los diferentes servicios bajo su responsabilidad, así como de las iniciativas que se pretenda adoptar. El Presidente se interesará especialmente por el estado de ejecución de las resoluciones del Consejo Scout y la Asamblea e impulsará y orientará la acción del Equipo.

88.2.-En lo que sea competencia del Consejo Scout, las propuestas de resolución se redactarán por escrito y serán recogidas por el Secretario para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 89. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Equipo Scout se adoptarán por mayoría simple, procurando en todo momento llegar a los consensos necesarios.

Artículo 90. Órgano elector.

Los cargos del Equipo Scout serán elegidos por la Asamblea Scout en sesión extraordinaria, salvo cuando la elección sea motivada por la aprobación de una moción de censura en la Asamblea Scout, en cuyo caso se estará a lo previsto en el presente Reglamento²³.

Artículo 91. Plazo de presentación de candidaturas.

El primer Consejo Scout del año en el que se proceda a la renovación del Equipo Scout, aprobará una resolución por la que se declarará abierto el plazo para la presentación de candidaturas, que deberán reunir las condiciones establecidas en los Estatutos. El plazo para presentación de candidaturas finalizará, en todo caso, 45 días antes de la fecha señalada para la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 92. Requisitos del escrito de presentación de candidaturas.

El escrito de presentación de candidatura se dirigirá al Secretario Scout, bajo la forma de una declaración firmada conjuntamente por cada uno de los candidatos y que contendrá, además de la manifestación de voluntad de someterse a la elección para cargos del Equipo Scout, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y cargo al que se propone cada candidato.
- b) Entidad Scout de pertenencia y años de antigüedad en la misma.
- c) Certificado de pertenencia a la Organización Federada.
- d) Breve descripción de su historial scout.
- e) Las firmas de, al menos, dos Presidentes de Organizaciones Federadas que avalen dicha candidatura.
- f) Un plan de gestión de ASDE y de aplicación de las políticas aprobadas por la Conferencia Scout.
- g) Un proyecto de estructura en el que se contemplen los Servicios precisos para su implantación, y que garantice el mantenimiento de la estructura federal.

Artículo 93. Proclamación de candidaturas.

93.1.- Dentro de los quince días siguientes a la recepción de una candidatura, y siempre que cumplan los requisitos necesarios será proclamada por el Secretario Scout que enviará a las Organizaciones Federadas la documentación correspondiente a las candidaturas y le dará la mayor difusión y publicidad posible a través de los medios oficiales de la

²³Ver artículos 98 y ss de este Reglamento.

Federación. En caso de no cumplir todos los requisitos necesarios, se dará a la candidatura correspondiente un plazo suplementario improrrogable de diez días naturales para subsanar las deficiencias observadas.

93.2.- Las Organizaciones Federadas garantizarán un trato igualitario a las candidaturas proclamadas para que puedan presentar sus planes de gestión y propuestas de estructura ante las personas que las integran.

93.3.- El Consejo Scout decidirá los medios materiales necesarios que el Equipo Scout deberá poner a disposición de las candidaturas para difundir su programa y comunicarlo a todas las Organizaciones Federadas.

Artículo 94. Presentación de candidaturas ante la Asamblea Extraordinaria de Elección.

94.1.- Constituida la Asamblea Scout y abierto el punto del orden del día en el que deba procederse a la elección de un nuevo Equipo Scout, el Presidente Scout invitará a los candidatos a Presidente a que expongan ante la Asamblea lo que estimen oportuno. Cada uno dispondrá de 30 minutos para realizar su exposición.

94.2.- Para este punto de elección del Equipo Scout se constituirá una mesa electoral compuesta por el delegado de menor edad, el de mayor edad y el Presidente Scout, siempre que ninguno de los tres sean candidatos en esas elecciones. El más joven actuará de secretario de la mesa electoral.

94.3.- Se garantizará, en todo caso, la presencia de todos los miembros de las candidaturas presentadas a Equipo Scout, a la Asamblea de Elección, al menos, en calidad de miembros observadores, sin menoscabo de su participación como parte de la delegación de sus Organizaciones Federadas de origen.

Artículo 95. Elección en primera votación.

95.1.- Finalizada la exposición de los candidatos, el Presidente suspenderá la sesión durante un mínimo de treinta minutos. Reanudada la sesión llamará a votación a los responsables de las delegaciones de las Organizaciones Federadas. A partir de ese momento, hasta que finalice la votación, no se permitirá el ingreso o abandono de ninguna persona de la sala de sesiones. En el caso de candidatura única sólo se suspenderá la sesión por 10 minutos, reanudando la sesión pasado ese tiempo.

95.2.- Para la votación, las diferentes delegaciones de las Organizaciones Federadas, dispondrán de tantas papeletas en blanco y tantas papeletas de voto a candidaturas como sean necesarias. Cada papeleta contendrá la relación completa de los nombres y cargos a que aspiran cada uno de los relacionados. Las papeletas serán proporcionadas por la mesa electoral.

95.3.- Un representante de cada Organización Federada emitirá los votos que le correspondan.

95.4.- Una vez que los representantes de las Organizaciones Federadas hayan emitido sus votos, el Presidente Scout considerará finalizada la votación, procediéndose a la apertura de la urna y al recuento de votos. El recuento se realizará en presencia de los delegados.

95.5.- No se considerarán válidas las papeletas que presenten rotos o tachaduras, considerándose esos votos como nulos

95.6.-Finalizado el recuento, el Secretario de la mesa electoral proclamará el resultado de la votación.

95.7.-En el caso de que alguna de las candidaturas hubiera recibido, al menos, dos tercios de los votos válidos emitidos, el Presidente Scout proclamará a la citada candidatura como nuevo Equipo Scout.

Artículo 96. Elección en segunda y tercera votación.

96.1.-En caso de que ninguna candidatura haya obtenido la mayoría de 2/3 prevista en el artículo anterior, el Presidente Scout hará saber las dos candidaturas que más votos hubiesen obtenido y suspenderá la sesión por, al menos, diez minutos, llamando a los responsables de delegación a segunda votación cuando se reanude la sesión.

96.2.-Para la segunda votación, se seguirá idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior, disponiendo las delegaciones de las papeletas correspondientes a las dos candidaturas que en primera votación hubieran obtenido mejor resultado, más las papeletas en blanco. El Presidente Scout proclamará como nuevo Equipo Scout a la candidatura que, en esta ocasión, hubiese obtenido, al menos, los dos tercios de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las dos candidaturas obtuviera tal resultado, el Presidente Scout volverá a suspender la sesión por, al menos, diez minutos, llamando a los responsables de delegación a una tercera y última votación cuando se reanude.

96.3.-Para la tercera votación se repetirá idéntico procedimiento que para la segunda; disponiendo los responsables de delegación sólo de las papeletas de la candidatura que obtuvo un mayor resultado en la segunda, más las papeletas en blanco.

96.4.-El Presidente, proclamará como nuevo Equipo Scout, si la candidatura votada obtiene la mitad más uno de los votos acreditados en la Asamblea.

96.5.-En el caso de que no concurriese ninguna candidatura, o ninguna obtuviera la mayoría requerida en primera, segunda o tercera votación, la Mesa de Elecciones procederá a la proclamación de una Comisión Gestora, en la forma prevista en el presente Reglamento.

Artículo 97. Redacción del acta electoral.

97.1.- El acta de la Asamblea se redactará por el Secretario de la Mesa inmediatamente finalizada la reunión, siendo dispuesta a la firma del resto de integrantes de la Mesa para su inclusión en el Libro de Actas.

97.2.- El Secretario de la Federación expedirá certificado literal del acta así reflejada para su remisión a los Organismos y Registros Públicos pertinentes.

Artículo 98. Moción de censura.

La moción de censura tiene por objeto la remoción completa del Equipo Scout, o de alguno de sus miembros, cuando, a juicio de los proponentes, se hayan dado las circunstancias de una gestión deficiente, graves perjuicios a la Federación o comportamiento contradictorio con los fines y principios scouts, de los miembros del Equipo Scout, o de alguno de sus miembros.

Artículo 99. Presentación de la moción de censura: requisitos.

99.1.- Sólo podrán presentar una moción de censura los Presidentes de las Organizaciones Federadas o el Presidente Scout.

99.2.- La presentación de la moción de censura deberá realizarse por escrito, ante la Secretaría Scout y deberá contener:

- a) Miembros del Equipo Scout que se pretende censurar y escrito razonado sobre cada uno de ellos ateniéndose a lo especificado en el artículo anterior.
- b) Firmas de los Presidentes de las Organizaciones Federadas o del Presidente Scout, que avalan la presentación.

99.3.- Para que una moción de censura sea admitida a trámite deberá contener:

- a) La firma de, al menos, 5 Presidentes de Organizaciones Federadas que avalen la presentación de la moción, o bien
- b) La firma del Presidente Scout.

Artículo 100. Admisión a trámite y convocatoria de Asamblea.

100.1.- Presentado ante la Secretaría Scout un escrito de moción de censura, esta cuestión se incluirá indefectiblemente en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo Scout, que la tratará en primer lugar.

100.2.- El Consejo Scout deberá verificar los extremos formales señalados en el artículo anterior, pudiendo, en dicho momento, añadirse o retirarse firmas al escrito de solicitud, siendo admitida a trámite de manera automática en caso de cumplir los requisitos exigidos o rechazándola en caso contrario.

100.3.- En caso de haber admitido a trámite una moción de censura, el Consejo Scout procederá a la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Scout en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 101. Debate, resolución y efectos de la moción de censura en la Asamblea Scout.

101.1.- Convocada la Asamblea Scout para el tratamiento de una moción de censura, su constitución y organización se regirán por lo establecido con carácter general para la misma.

101.2.- Para el debate de la moción de censura se seguirán dos turnos de intervenciones a favor y en contra de la misma. La persona del Equipo Scout objeto de la moción podrá intervenir en respuesta a cualquier intervención y se respetará el derecho de réplica y el turno de alusiones. El Presidente Scout podrá intervenir en cualquier momento.

101.3.- Para aprobar una moción de censura, será necesario que esta cuente con el respaldo de la mayoría absoluta de los votos presentes y delegados ejercidos de manera secreta. En caso contrario se entenderá desestimada.

101.4.- La Mesa de la Asamblea proclamará el resultado de la votación y en caso de haber contado con el respaldo necesario declarará la remoción del sujeto a la censura y la vacante del puesto que ocupará en el Equipo Scout.

101.5.- En caso de que la moción fuese dirigida contra el Presidente Scout y ésta saliera adelante, la Mesa proclamará el resultado, con el efecto del cese de todo el Equipo, la entrada en funciones de una Comisión Gestora en la forma reglamentariamente prevista y el emplazamiento del Consejo Scout en un plazo no superior a siete días.

101.6.- Finalizada la proclamación del resultado y efectos del mismo, la Mesa dará por levantada la sesión.

Artículo 102. Provisión de vacantes en el Equipo Scout.

102.1.-En caso de que se produjera alguna vacante en el Equipo Scout por cualquiera de las causas previstas estatutaria o reglamentariamente, el Presidente procederá a designar a otra persona que reúna las condiciones para ejercer el cargo, comunicándolo al Consejo Scout en su siguiente reunión, que procederá a ratificar el nombramiento, considerándolo firme cuando así lo decidan más de la mitad de los miembros presentes.

102.2.-En caso de que el candidato propuesto no obtuviese la mayoría prevista en el apartado anterior, el Presidente suspenderá la sesión por, al menos, diez minutos, llamando a los miembros del Consejo Scout a segunda votación cuando se reanude.

102.3.-Si en segunda votación tampoco se alcanzase la mayoría prevista, el Presidente dará por cerrado este punto del Orden del Día, procediendo a designar una segunda persona en la forma prevista en los apartados anteriores.

102.4.-El nombramiento así realizado deberá ser ratificado por mayoría absoluta en la siguiente reunión de la Asamblea Scout. Si no obtuviera dicha ratificación, el Presidente deberá iniciar un nuevo proceso de designación, que recaerá sobre otra persona.

Artículo 103. Dimisión o cese del Presidente o de todo el Equipo: Comisión gestora y elecciones.

103.1.-En caso de dimisión del Presidente por renuncia voluntaria, por incapacidad permanente o como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales, será investido como Presidente, por el Consejo Scout, el Vicepresidente, que ejercerá el cargo hasta la finalización del mandato de Equipo Scout vigente.

103.2.-En caso de producirse el cese del Presidente o de todo el Equipo Scout como resultado de una moción de censura, asumirá provisionalmente sus funciones una Comisión Gestora, compuesta por los tres miembros más antiguos del Consejo Scout, que elegirán de entre ellos a uno que hará las veces de Presidente y otro de Secretario. En caso de renuncia de alguno de sus miembros ocupará su puesto el siguiente miembro del Consejo más antiguo.

103.3.-Las funciones de la Comisión Gestora quedarán limitadas a las siguientes:

- a) Representación ordinaria de ASDE.

- b) Dirección y ordenación de los debates del Consejo Scout.
- c) Adopción de las medidas mínimas e imprescindibles para asegurar el correcto funcionamiento de la administración de la Federación y hacer frente a las obligaciones económicas precisas que se hayan generado.

103.4.- El Consejo Scout procederá, en la reunión señalada en el artículo 101.5 de este Reglamento, a convocar la Asamblea Scout con carácter extraordinario, en un plazo no superior a 4 meses, declarando abierto el plazo de presentación de candidaturas en las condiciones, plazos y requisitos señalados en el apartado de elección de miembros del Equipo Scout.

Artículo 104. Comunicación de variaciones en el Equipo Scout.

De todas las variaciones que se produzcan en el Equipo Scout se dará cuenta, además, a los Organismos y Registros Públicos oportunos.

Artículo 105. Funciones del Presidente Scout.

105.1.- Son funciones del Presidente Scout:

- a) Representar a ASDE.
- b) Presidir y coordinar las reuniones de la Asamblea Scout, de la Conferencia Scout, del Consejo Scout y del Equipo Scout.
- c) Dirigir y dinamizar las actuaciones del Equipo Scout.
- d) Impulsar y promover la prestación de servicios de ASDE a las Organizaciones Federadas.
- e) Presentar, en nombre del Consejo Scout, a la Asamblea Scout la Memoria de actividades y el Informe anual de gestión del Equipo Scout.

105.2.- Además, corresponde al Presidente Scout:

- a) La imposición de reconocimientos u honores de ASDE a asociadas o personas o entidades ajenas a la misma, previo acuerdo de los órganos competentes e informe, cuando proceda, de la Comisión de Reconocimientos, Garantías y Sanciones.
- b) Suscribir convenios o acuerdos para la realización o financiación de actividades asociativas con organismos públicos o privados. En caso de que los citados convenios o acuerdos no sean resultado de algún acuerdo del Consejo Scout o de la Asamblea, o supongan obligaciones económicas no recogidas en los Presupuestos, la validez de los mismos estará supeditada a su posterior ratificación por el Consejo Scout.
- c) Visitar los órganos directivos de las Organizaciones Federadas, aconsejándoles y orientándoles según el Método Scout y las Políticas o Directrices ASDE en vigor, remitiéndoles los informes que considere oportuno y elevando informe con propuesta de actuación al Consejo Scout cuando observe vulneraciones graves en la aplicación del Método Scout.

- d) Promover las relaciones entre las diferentes Organizaciones Federadas así como apoyar los contactos de éstas con otras entidades o instituciones de su ámbito de actuación.
- e) Promover la creación de organizaciones o la adhesión de las mismas a ASDE, en los ámbitos territoriales en que no esté presente la Federación.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, la disposición de fondos.
- g) Presentar ante el Consejo Scout la Memoria Anual de actividades de ASDE, así como las líneas generales de aplicación anual de las Políticas ASDE, para su elevación a la Asamblea.
- h) Nombrar Abogados y Procuradores para la defensa de los intereses de ASDE, dando cuenta al Consejo Scout.
- i) Abrir y cancelar, junto con el Secretario o el Tesorero, cuentas corrientes y otros depósitos de ahorro en cualquier institución bancaria o de crédito o caución.
- j) Autorizar la recepción de todo tipo de donaciones, subvenciones o legados, tanto de instituciones públicas como privadas, dando cuenta al Consejo Scout.
- k) Cualquier otra que le sea encomendada por la Asamblea, la Conferencia, o el Consejo Scout.

Artículo 106. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente, además de otras funciones que tengan atribuidas por los Estatutos de ASDE y sus normas reglamentarias, y de las que expresamente les delegue el Presidente, sustituye al Presidente Scout en los casos de ausencia o vacante, ostentando su misma capacidad de acción, decisión y representación a todos los efectos. Se podrá contar con uno o más vicepresidentes, en función del programa de la candidatura.

Artículo 107. Funciones del Secretario Scout.

107.1.- El Secretario Scout es el responsable inmediato de todos los servicios administrativos de ASDE, y ejerce la jefatura del personal, tanto profesional como voluntario, de la Oficina Scout, pudiendo desempeñar estas funciones por sí mismo o mediante delegación expresa en el personal que de él dependa. A estos efectos se entiende por personal profesional todo aquél que, con o sin relación laboral con ASDE, preste sus servicios a ASDE, mediante retribución, en tanto que se considerará personal voluntario al que no percibe retribución por su trabajo.

107.2.- Es competencia del Secretario mantener y conservar la documentación administrativa de ASDE, y certificar, con el visto bueno del Presidente, todo tipo de hechos que consten en dicha documentación, a iniciativa propia o a petición de parte interesada.

107.3.- Actúa como secretario de la Conferencia, de la Asamblea Scout, del Consejo Scout y del Equipo Scout, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

107.4.- Además corresponde al Secretario Scout:

- a) Potenciar la cooperación e intercambio de experiencias entre los servicios de gestión de las diferentes Organizaciones Federadas y promover la homogeneización de documentos, criterios e instrumentos administrativos de las mismas.
- b) Emitir circulares, recordatorios o advertencias sobre la correcta tramitación administrativa entre los Servicios y las Organizaciones Federadas, así como aprobar el uso de documentos normalizados de carácter habitual en ASDE.
- c) Custodiar el archivo histórico y bibliográfico de ASDE.
- d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente Scout.

Artículo 108. Funciones del Tesorero Scout.

108.1.- El Tesorero Scout es el responsable inmediato de la administración de los fondos sociales y de los bienes patrimoniales de ASDE. Efectúa los cobros y pagos necesarios para la ejecución del presupuesto, de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea Scout, así como los que excepcionalmente aprueben el Presidente, el Equipo Scout o el Consejo Scout.

108.2.- Es competencia del Tesorero mantener actualizados los registros contables de ASDE, así como el inventario de sus bienes, manteniendo constantemente informados al Presidente, al Equipo Scout y al Consejo Scout de la evolución y situación de Tesorería y del patrimonio de ASDE.

108.3.- Confecciona los presupuestos, balances y cuentas anuales que, aprobados por el Equipo Scout, deberá presentar al Consejo Scout a la Asamblea Scout. En el caso de los balances y cuentas anuales, irán acompañados del informe preceptivo del auditor o auditores de cuentas.

108.4.- Es responsable de recabar y remitir a su destino los justificantes de inversión de todo tipo de subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas percibidas por ASDE, exigiendo de quien corresponda el reintegro de las cantidades no justificadas en forma y plazo.

108.5.- Además, son también funciones del Tesorero Scout las siguientes:

- a) Promover la captación y diversificación de recursos económicos para una mejor dotación de los servicios y actuaciones federales.
- b) Potenciar la cooperación e intercambio de experiencias entre los servicios económicos de las diferentes Organizaciones Federadas y promover la homogeneización de documentos, criterios e instrumentos contables de las mismas.
- c) Custodiar la documentación de carácter económico y contable de ASDE.
- d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente Scout.
- e) Abrir y cancelar cuentas junto con el Presidente Scout o autorizar expresamente dichas acciones.

SECCIÓN QUINTA: LOS SERVICIOS

Artículo 109. Definición.

109.1.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, los Servicios son órganos de la Federación que se encargan de analizar, coordinar y desarrollar actuaciones concretas, relativas a la aplicación de las políticas y programas federales de ASDE, en el ámbito de trabajo que tengan asignado, según las directrices de la Conferencia Scout, de la Asamblea y del Consejo Scout, y bajo la supervisión del Equipo Scout.

109.2.- Los Servicios podrán establecer criterios de actuación comunes para todas las Organizaciones Federadas y adoptar los acuerdos que consideren necesarios para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca el Consejo Scout.

109.3.- En todo caso quedará garantizado, por parte del Equipo Scout y el Consejo Scout, el funcionamiento del Servicio dedicado a las políticas de Voluntariado y Formación y el Servicio dedicado a las políticas educativas y programa de ASDE.

Artículo 110. Funciones.

Los Servicios de ASDE tendrán las siguientes funciones:

- a) Aprobar las líneas estratégicas, plan anual del área y el calendario.
- b) Aprobar propuestas de actuación Federal en su ámbito de actuación.
- c) Ejecutar las actuaciones que le sean encargadas expresamente por la Conferencia, la Asamblea o el Consejo Scout.
- d) Reglamentar y visar las actividades en su ámbito de actuación o las que se hayan delegado en cada servicio.
- e) Establecer, supervisar, orientar y suprimir los equipos o comisiones necesarios para desarrollar su labor en su ámbito de actuación.
- f) Diseñar y gestionar los programas, proyectos, campañas y actividades relacionadas en su ámbito de actuación, así como las subvenciones y fondos destinados a los mismos.
- g) Elaborar, supervisar y, en todo caso, informar preceptivamente sobre la adecuación y oportunidad de los contenidos de manuales y publicaciones que incidan en su ámbito de actuación.
- h) Elaborar y difundir documentos, recomendaciones o sugerencias de actuación con pleno respeto a los acuerdos, directrices y bases de política ASDE aprobados por la Asamblea Scout o la Conferencia Scout.
- i) Realizar cualquier otra actuación que le sea encomendada por el Equipo Scout o el Consejo Scout en desarrollo de acuerdos o directrices de la Asamblea o la Conferencia Scout.

Artículo 111. Creación y supresión de Servicios.

La creación o supresión de los Servicios será competencia Consejo Scout. Si un equipo de trabajo lleva funcionando tres años consecutivos sobre una temática, se podrá elevar al Consejo Scout la decisión de trasladar este equipo a nivel de Servicio, con la aprobación de los dos tercios de las OO.FF., ratificándose la decisión en la siguiente Asamblea Scout.

Artículo 112. Composición.

112.1.- Los Servicios tendrán la siguiente composición:

- a) Un miembro del Equipo Scout, designado por el mismo y ratificado por el Consejo Scout, que actuará de coordinador del Servicio.
- b) Un representante de cada una de las Organizaciones Federadas, designado en la manera que establezca cada una de ellas, y que, preferiblemente, ostente responsabilidad en el ámbito de actuación del Servicio.

112.2.- Cuando la complejidad o amplitud de las funciones de un Servicio así lo aconsejen, el Coordinador podrá autorizar, con la posterior ratificación en el siguiente Servicio, la creación en su seno de comisiones técnicas permanentes o temporales. Los miembros de las Comisiones Técnicas serán designados por cada Servicio, previa conformidad de la Organización Federada de pertenencia. Las funciones de las Comisiones Técnicas, en su caso se limitarán a la elaboración de documentos, estudios o programación de actividades para su debate en el Servicio del que dependan.

Artículo 113. Reuniones.

113.1.- Los Servicios se reunirán, al menos, dos veces al año, a convocatoria de su coordinador, que deberá hacerlo con un mínimo de treinta naturales de antelación.

113.2.-ASDE garantizará la viabilidad de la participación de todos los miembros que los componen, disponiendo a tal fin los recursos y medios necesarios, según las normas establecidas por el Consejo Scout.

Artículo 114. Adopción de acuerdos y recomendaciones.

114.1.- Para la aprobación de una propuesta será necesario el acuerdo de la mayoría simple del Servicio.

114.2.- El Coordinador dispondrá de un voto. La delegación de representantes de las Organizaciones Federadas de Pleno Derecho contará con el número de votos con los que cuenta su Organización Federada en la Asamblea Scout.

SECCIÓN SEXTA: EL FORO ROVER

Artículo 115. El Foro Rover se registrará por su propio reglamento anexo al presente documento y con el mismo rango que éste, aprobado por la Asamblea Scout.

SECCIÓN SEPTIMA: REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 116. Régimen de incompatibilidades general.

116.1.- Será incompatible, con el ejercicio de las funciones de miembros del Consejo Scout o del Equipo Scout, su contratación temporal o indefinida como personal dependiente de la Federación, incluso la contratación de servicios o informes como profesionales por cuenta propia.

116.2.- La incompatibilidad en el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Scout o el Equipo Scout en el desempeño de cargos en organizaciones políticas será determinada por el Consejo Scout siguiendo las directrices marcadas por el Código Ético.

TÍTULO TERCERO: GESTIÓN DE ASDE

CAPÍTULO I: ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 117. Patrimonio fundacional.

ASDE carece de patrimonio fundacional.

Artículo 118. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

118.1.- Las Organizaciones Federadas se obligan a aportar las cuotas de asociada, tanto ordinarias como extraordinarias, a que se refiere el artículo 58.a) de los Estatutos de ASDE.

118.2.- La Asamblea Scout, de acuerdo con la competencia que tiene atribuida por el artículo 19.1.j) de los Estatutos, fijará anualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que serán proporcionales al número de las personas que integran cada Organización Federada, que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de ASDE.

118.3.-El retraso en el pago de las cuotas devengará, a favor de la Tesorería Scout, el interés legal del dinero desde el día siguiente a la fecha límite establecida por el Consejo Scout para su pago. A estos efectos se considera retraso la demora en el pago, siempre que no se haya producido el vencimiento de otra cuota posterior; si venciera una cuota sin que se hubiera liquidado la anterior, se considerará la primera como impagada, con las consecuencias disciplinarias que procedan.

118.4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior el Tesorero Scout podrá establecer, junto con las Organizaciones Federadas a solicitud de las mismas, calendarios de pagos para las cuotas, no devengándose intereses de demora, acuerdo que será aprobado por Consejo Scout en su reunión más cercana al acuerdo.

118.5.- Las Organizaciones Federadas podrán compensar el importe de sus cuotas con las cantidades comprometidas y adeudadas por ASDE a cada una de ellas.

Artículo 119. Otros recursos económicos.

119.1.- Además de las cuotas, reguladas en el artículo anterior, ASDE podrá disponer de otros recursos económicos para la financiación de su presupuesto, así como obtener fondos para las Organizaciones Federadas, actuando en este caso en calidad de mero mediador.

119.2.- Las aportaciones de las personas Colaboradoras se computarán como ingresos a ASDE o se dividirán a partes iguales entre ASDE y la Organización Federada que la persona Colaboradora indique.

119.3.- Las diferentes fuentes de ingresos que pueden proporcionar estos recursos estarán, en todo caso, subordinadas al cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Las subvenciones obtenidas, tanto de Entidades Públicas como privadas, se aplicarán siempre a la finalidad o actividad para la que fueron concedidas, debiendo reintegrarse al otorgante los excesos que se produzcan y sin que, en ningún caso, puedan dedicarse a otra finalidad.
- b) Los ingresos obtenidos para las Organizaciones Federadas, sea en concepto de subvención o bajo cualquier otro concepto, se transferirán a las correspondientes Organizaciones en función de lo que establezca el correspondiente acuerdo de concesión; si se obtuvieran fondos para la generalidad de las Organizaciones Federadas, se deberá llegar a un acuerdo para su reparto aprobado por el Servicio Scout. Los órganos federales no podrán retener cantidad alguna ni percibir ningún tipo de retribución por su gestión.
- c) Los ingresos obtenidos de la gestión de los bienes patrimoniales de ASDE y de las inversiones de todo tipo que realice se incorporarán, en todo caso, al presupuesto federal, sin que proceda ningún tipo de reparto o distribución a las Organizaciones Federadas, repercutiendo a favor de éstas a través de la financiación de los servicios que se presten desde los estamentos federales.
- d) Las posibles inversiones de fondos patrimoniales que se realicen no deberán ofrecer duda alguna de la recuperación íntegra de la totalidad de fondos invertidos al término del período estipulado para la inversión.
- e) Ni ASDE ni ninguna de sus Organizaciones Federadas podrán aceptar donativos, legados o subsidios, de personas o Entidades públicas o privadas, que puedan coartar su libertad o independencia o que impliquen obligaciones que contravengan sus normas o principios. En caso de que existan dudas al respecto, el Consejo Scout podrá acordar la procedencia o no de la aceptación, con carácter vinculante para el órgano u Organización afectados.

Artículo 120. Ejercicio económico y presupuesto anual.

120.1.- El ejercicio económico de ASDE coincide con el año natural, estableciéndose sus presupuestos y formulándose sus balances y demás cuentas anuales por períodos que abarcan del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

120.2.- El desarrollo de la actividad de la Federación se basará en un presupuesto anual, que comprenderá todos los gastos previstos y los ingresos previsibles de la Federación.

120.3.- El presupuesto estará estructurado en partidas, con la estructura que la Asamblea Scout considere, en el momento de su aprobación, más adecuada al correcto control y contabilización de su ejecución.

120.4.- Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, no podrán autorizarse gastos que supongan que, en cualquiera de las partidas del presupuesto de gastos, se superen los importes anuales aprobados por la Asamblea Scout.

120.5.- Si llegado el 1 de enero no se hubiera producido la aprobación del presupuesto para ese año, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior por los mismos importes en cada partida, en la parte proporcional que resulte necesario disponer en proporción directa a la fracción de año transcurrido, hasta que se produzca la indicada aprobación.

Artículo 121. Modificaciones presupuestarias.

121.1.- Cuando resulte imprescindible para el correcto desarrollo de las actividades, el Tesorero Scout podrá autorizar gastos que superen la previsión presupuestaria de cada partida en el conjunto del año hasta en un 10 por 100 el importe inicialmente previsto en esa partida y hasta un 25 por 100 el importe con el Vº Bº de Presidente Scout. La suma de las modificaciones presupuestarias no podrá superar el 12% del total del presupuesto.

121.2.- Cuando se produzca cualquiera de los excesos de gasto previstos en el punto anterior, quien lo autorizó dará cuenta al Consejo Scout, en su primera reunión, de los aumentos autorizados con propuesta de la partida o partidas de gastos que deberán reducirse en el mismo importe para cubrir esa diferencia o de los ingresos que pueden cubrirlos por superar, al menos en ese importe, la previsión presupuestaria de ingresos.

Artículo 122. Disposición de fondos.

122.1.- Las disposiciones materiales de fondos de ASDE requerirán de la autorización expresa del Tesorero Scout, como responsable de tales fondos.

122.2.- Como norma general, los fondos de ASDE permanecerán depositados en Entidades Financieras, realizándose la disposición de tales fondos mediante la firma mancomunada de dos miembros del Equipo Scout.

122.3.- Además del Presidente y el Tesorero Scout, tendrán firma reconocida en las Entidades Financieras los miembros del Equipo Scout que el propio Equipo determine.

Artículo 123. Auditoría de Cuentas.

123.1.- ASDE someterá sus cuentas a Auditoría Externa profesionalizada, de acuerdo a la legislación vigente, y presentará dicho informe al Consejo Scout junto con la Memoria Económica.

123.2.- ASDE realizará además una auditoría interna para certificar la coherencia de los resultados económicos con la misión, actividad y normativa interna de ASDE.

- a) Los auditores internos serán tres voluntarios mayores de edad integrantes de diferentes OOFF con la formación y capacidad suficiente para desempeñar la labor encomendada.
- b) Serán elegidos por periodos de 3 años por la Asamblea Scout.
- c) Sus funciones será acreditar la idoneidad de los gastos realizados, la coherencia de los gastos con la actividad, la eficiencia y optimización de los gastos así como la presentación de propuestas de mejora para su aprobación por el Consejo Scout.

123.3.- Los auditores de cuentas tendrán acceso incondicional a toda la documentación e información con trascendencia económica de ASDE, pudiendo solicitar del Tesorero, del Presidente y del Equipo Scout cuantas aclaraciones, informes, documentos o justificantes consideren precisos para el desempeño de su labor.

123.4.- Los auditores internos serán reembolsados de todos los gastos que genere su función, facilitándoseles, con cargo a la Tesorería Scout, todos los medios precisos para la misma.

123.5.- El informe íntegro emitido por los auditores externos e internos, conteniendo las observaciones, sugerencias y propuestas que formulen, formará parte de la documentación que se remita a cuantos intervengan en el proceso de aprobación del balance y cuentas anuales de ASDE.

Artículo 124. Disolución de ASDE.

ASDE podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea Scout, en reunión convocada expresamente con esta única finalidad, y con el voto favorable de los tres cuartos de los votos presentes
- b) Por decisión judicial.
- c) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 125. Liquidación.

La Asamblea Scout, en caso de disolución, nombrará una comisión, compuesta por un mínimo de tres personas, que se encargará de saldar las deudas y cobrar los créditos pendientes de ASDE.

Artículo 126. Aplicación del haber resultante.

La comisión a que se refiere el artículo anterior entregará el haber líquido resultante, en su caso, a la Entidad sin ánimo de lucro o Institución benéfica que designe la Asamblea al adoptar el acuerdo de disolución, para la

aplicación a su actividad la cual deberá ajustarse a los requisitos estipulados en los artículos 3.6 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CAPÍTULO II: GESTIÓN CENSAL

Artículo 127. Registro de Grupos Scouts.

127.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos y en este Reglamento, las Organizaciones Federadas estarán organizadas funcionalmente en Grupos Scouts. Cada Organización determinará, a través de su normativa interna, las competencias, requisitos y procedimientos para el reconocimiento o cancelación de Grupos Scouts, pudiendo establecer fórmulas transitorias para la inscripción provisional de Grupos en período de constitución, que se denominarán Grupos en Formación.

127.2.- ASDE será responsable del mantenimiento de un Registro de Grupos Scouts, único para todo el territorio del Estado Español, en el que se inscribirán las altas y bajas de todos los Grupos de cada una de las Organizaciones, así como los datos identificativos de cada Grupo.

127.3.- El Registro de Grupos asignará un número a cada uno de los Grupos definitivamente constituidos, en el momento en que reciba, de la correspondiente Organización Federada, la comunicación que acredite ese carácter de Grupo consolidado.

127.4.- La numeración o identificación de los Grupos en Formación será otorgada por cada Organización Federada, según su normativa interna, debiendo también inscribirse en el Registro de Grupos, con carácter provisional y sin asignación de número, hasta que se realice la confirmación indicada en el apartado anterior.

127.5.- Las Organizaciones Federadas comunicarán al Secretario Scout, en el plazo más breve posible, los datos que ésta establezca, cada vez que se produzca una de las siguientes circunstancias:

- a) Reconocimiento de un Grupo en Formación.
- b) Reconocimiento definitivo de un Grupo.
- c) Cierre de un Grupo, estuviera o no en Formación.
- d) Modificación de cualquiera de los datos comunicados en los casos anteriores.

Artículo 128. Constitución del censo.

128.1.- A los únicos efectos de disponer de la información necesaria para la gestión de los servicios que los órganos de ASDE deban prestar a las Organizaciones Federadas y de la correcta cuantificación de las personas que integran cada Organización Federada, la Secretaría Scout será responsable del mantenimiento de un Censo ASDE en el que figurarán inscritos, con los datos mínimos imprescindibles para las funciones señaladas anteriormente, todas y cada una de las personas que integran cada Organización Federada.

128.2.- Las Organizaciones Federadas remitirán a la Secretaría Scout los datos que ésta determine, relativos a todos los miembros de cada Organización Federada. Las fechas de remisión de la documentación se establecerán por la Secretaría Scout.

Artículo 129. Modificaciones censales.

129.1.- Las altas, bajas o variaciones que se produzcan en los datos censales facilitados por cada Organización Federada, con referencia a la fecha prevista por la Secretaría Scout, podrán ser incorporadas al censo en cualquier momento, a petición de la correspondiente Organización, surtiendo efectos a partir del día 1 del mes siguiente a la recepción de tal petición en la Secretaría Scout en el caso de las nuevas altas, las bajas no supondrán modificación hasta la elaboración del siguiente censo.

129.2.- La anotación de altas de nuevas personas que las integran en el censo repercutirá, en la parte proporcional correspondiente, en las cuotas que, conforme al artículo 117 de este Reglamento, deba abonar la Organización Federada, sin que proceda ningún tipo de prorrateo en función de la fecha en que se inscriba el alta. Las bajas y modificaciones no alterarán la cuota anual del año en que se produzcan.

CAPÍTULO III: INFORMACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 130. Información administrativa.

130.1.- Para el adecuado mantenimiento del Registro de Grupos Scouts y del Censo de personas que las integran, las Organizaciones Federadas deberán facilitar a la Secretaría Scout la información establecida en el Capítulo anterior según las directrices marcadas por la citada Secretaría.

130.2.- Las Organizaciones Federadas facilitarán, así mismo a la Secretaría Scout, la identificación de cada una de las personas que ejerzan cargos directivos en cada una de ellas, así como las modificaciones que en ellos se produzcan.

130.3.- Las Organizaciones Federadas remitirán a la Secretaría Scout copia de sus normas de régimen interior (Estatutos, Reglamentos Internos y Acuerdos de los Órganos de Gobierno que afecten a toda la Entidad) así como de las modificaciones que en las mismas se produzcan.

130.4.- Toda la información administrativa a remitir a la Secretaría Scout deberá enviarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o se apruebe el documento correspondiente, salvo que este Reglamento establezca un plazo diferente para un determinado acto.

130.5.- Es obligación de ASDE cumplir la Ley de Protección de Datos con todos los datos de las personas que integran las Organizaciones Federadas facilitados por las Organizaciones Federadas.

130.6.- Se considerará oficial cualquier documento remitido en papel por la O.F. y por e-mail.

Artículo 131. Información económica.

131.1.- Con la finalidad de realizar estudios estadísticos y de ofrecer a ASDE una visión global de su actividad económica, y sin que ello otorgue a los órganos de ASDE ningún derecho a juzgar, a controlar ni a intervenir en la gestión económica de las Organizaciones Federadas, éstas remitirán a la Tesorería Scout, en el plazo de un mes desde su aprobación, un resumen de sus datos contables y presupuestarios anuales, conforme a las especificaciones que establezca la Tesorería Scout.

131.2.- La Tesorería o el Equipo Scout podrán hacer llegar a cada Organización Federada opiniones, sugerencias o recomendaciones respecto de su actividad económica, que en ningún caso serán vinculantes para la Organización Federada ni podrán hacerse públicas por los órganos de ASDE.

TÍTULO CUARTO: SIMBOLOGÍA Y UNIFORMIDAD

Artículo 132. Insignia de la Federación.

La insignia de la Federación de Scouts-Exploradores de España está compuesta por una flor de lis blanca rematada en los extremos de las dos hojas, izquierda y derecha, con una estrella de cinco puntas y orlada por un lazo blanco de cuerda anudada en la parte inferior en forma de rizo, todo ello sobre fondo morado.



Artículo 133. Uniformidad y otros símbolos.

133.1.- Como Anexo de este Reglamento Interno y con su mismo rango normativo, existe un documento que recoge la descripción y reglas de uso del uniforme scout común a todas las Organizaciones Federadas así como de sus insignias, distintivos, símbolos y signos de identificación, aprobado por la Asamblea Scout.

133.2.- Dado el carácter de Reglamento Interno del documento citado en el punto anterior, su modificación se regirá por las mismas normas que la del presente Reglamento Interno, aunque su tratamiento se pueda realizar con independencia del resto del texto reglamentario.

Artículo 134. Símbolos de servicio de los educadores y formadores scouts.

134.1.- Como Anexo de este Reglamento Interno y con su mismo rango normativo, existe un documento que recoge toda la normativa y simbología relativa a la Formación de Scouters y Formación de Formadores de ASDE común a todas las Organizaciones Federadas aprobado por la Asamblea Scout.

134.2.- Dado el carácter de Reglamento Interno del documento citado en el punto anterior, su modificación se registrará por las mismas normas que la del presente Reglamento Interno, aunque su tratamiento se pueda realizar con independencia del resto del texto reglamentario.

Artículo 135. Identificación.

Las tarjetas o documentos que identifiquen a los miembros de las Organizaciones Federadas o que acrediten los cargos o responsabilidades que asumen, serán expedidos por cada Organización Federada a las personas que las integran, una de las partes del documento será diseñada por ASDE, la otra parte será diseñada por cada Organización Federada.

Artículo 136. Protección legal de los símbolos y uniformes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de los Estatutos, los uniformes, insignias, distintivos, tarjetas de identidad, credenciales scouts y otros signos de identificación reglamentariamente establecidos para su uso común por las Organizaciones Federadas, quedan bajo la protección que establecen las Leyes y demás disposiciones administrativas para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

TÍTULO QUINTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y/O REGLAMENTO DE ASDE

Artículo 137.- El proceso de reforma de los Estatutos y/o Reglamento de ASDE se iniciará por acuerdo de la Asamblea, a cuyo fin se deberá incluir un punto específico en el orden del día correspondiente.

Artículo 138.- En el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de inicio del proceso de reforma de los Estatutos, deberá constituirse una Comisión de Reforma Estatutaria, que estará compuesta por una persona delegada de cada Organización Federada y un miembro del Equipo Scout, que elaborará una propuesta para elevar a la Asamblea.

Artículo 139.- Funcionamiento de la Comisión de Reforma Estatutaria o Reglamentaria.

139.1- La Secretaría del Equipo Scout convocará por primera vez a los representantes de las Organizaciones Federadas en la Comisión de Reforma Estatutaria en un plazo no superior a dos meses desde la adopción del acuerdo de inicio del proceso de reforma estatutaria o reglamentaria, momento en que quedará constituida la Comisión de Reforma Estatutaria. Únicamente serán miembros de la Comisión de Reforma Estatutaria la persona nombrada al efecto por cada Organización Federada, y a cada una de ellas les corresponderá un voto.

139.2.- La Comisión de Reforma Estatutaria celebrará un número de reuniones que no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco.

139.3.- Las deliberaciones sobre la reforma de los Estatutos se llevarán a cabo artículo por artículo. Los miembros de la Comisión de Reforma Estatutaria intentarán acordar la reforma de los artículos a modificar de forma consensuada. Sin embargo, ante la imposibilidad de un acuerdo, la redacción de cada artículo de la propuesta se acordará por mayoría de dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 140.- Elevación de la propuesta de reforma de Estatutos a la Asamblea Scout de ASDE.

El acuerdo de elevar la propuesta final a la Asamblea Scout se adoptará por mayoría de tres cuartos. Adoptado el acuerdo de elevación de la propuesta o, si finalizada la quinta reunión de la Comisión de Reforma Estatutaria no se llegara a adoptar dicho acuerdo, la Comisión de Reforma Estatutaria se quedará disuelta. El Acuerdo de elevación de la propuesta deberá remitirse al Equipo Scout y en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se incluirá un punto en el orden del día sobre la aprobación o el rechazo de la propuesta de reforma. Para el debate de la propuesta de reforma se seguirá el procedimiento marcado por el artículo 54 del presente reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen de mayorías.

1.- Sin perjuicio de lo establecido específicamente en otros apartados de este Reglamento, se considera como norma general:

- Mayoría absoluta, a la alcanzada por una propuesta que obtenga a su favor, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos.
- Mayoría simple, a la alcanzada por cualquier opción que obtenga, a su favor, mayor número de votos, del total emitidos, que otra u otras; o bien, que obtenga más votos a su favor que en su contra.

2.- En el caso de dirimir entre tres o más opciones, si ninguna de ellas alcanzara la mayoría exigida, se realizará una segunda votación en la que sólo se podrá optar entre las que hayan obtenido en la primera votación los dos mayores números de votos.

3.- En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, el Presidente procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

Segunda. Normas reglamentarias complementaria.

La Asamblea Scout aprobará, en las mismas condiciones que este Reglamento, las normas sobre "Uniformidad y otros símbolos", "Sistema de Formación ASDE" y "Reglamento del Foro Rover".

Tercera. Interpretación y subsidiariedad de normas.

La interpretación del presente Reglamento Interno y de sus normas complementarias corresponde al Consejo Scout, pudiendo el Equipo Scout adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-

Quedan derogadas todas las normas de ASDE de rango igual o inferior al de este Reglamento Interno, concretamente el anterior Reglamento Interno de ASDE con todas sus modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de normas de las Organizaciones Federadas.

En el plazo de dos años desde la aprobación de este Reglamento Interno, las Organizaciones Federadas deberán adaptar sus Estatutos y demás normas internas a las de la Federación, remitiendo a la Oficina Scout copia de las nuevas normas aprobadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Distribución.

El Secretario Scout cuidará de que cada una de las Organizaciones Federadas disponga de un ejemplar del presente Reglamento Interno y de sus normas complementarias.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea Scout.